



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN
GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°042-2014,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA-SAN
MIGUEL. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**VASQUEZ CUBAS, ROSA YOVANA
ORCID ID:0000-0002-8331-9580**

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID ID:0000-0002-3326-6767**

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Vásquez Cubas, Rosa Yovana

ORCID :0000-0002-8331-9580

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Diaz Diaz, Sonia Nancy

ORCID :0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por derramar sus bendiciones y darme fuerza y valentía para poder seguir adelante a pesar de las adversidades que cada día que se me ha ido presentando en el camino.

A la Uladech:

Por ser la casa Universitaria en donde me brindaron el apoyo necesario para poder culminar la carrera y por enriquecer y nutrir mis conocimientos.

Rosa Yovana Vásquez Cubas

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes a lo largo de mi vida he recibido su apoyo incondicional y depositando su confianza en cada reto que, emprendido sin dudar de mi capacidad.

A mi esposo e hija:

A quien dedico todo mi esfuerzo realizado durante el camino recorrido para culminar mi carrera profesional, y por ser mi fuerza necesaria para seguir adelante a pesar de todas las adversidades que se han presentado durante el cumplimiento de mi meta.

Rosa Yovana Vásquez Cubas

RESUMEN

La investigación fue un estudio basado en las sentencias de primera y segunda instancia recaído en el expediente N°042-2014, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021? Dicha investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N°042-2014 del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, rango, tentativa, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation was a study based on the first and second instance judgments relapsed in the file N ° 042-2014, of the Judicial District of Cajamarca - San Miguel, 2021? This investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Tentative Sexual Rape, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, to file No. 042-2014 of the Cajamarca Judicial District - San Miguel, 2021 ?, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, motivation, rank, attempt, sentence and rape

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. General.....	4
1.3.2. Específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	14

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
2.2.1.2.10. La acción penal.....	15
2.2.1.2.11. Clases de la acción penal.....	15
2.2.1.2.12. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.2.13. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.2.14. Regulación de la acción penal	17
2.2.1.3. El proceso penal.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso penal.....	17
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. La sentencia penal.....	28
2.2.1.5.1. Etimología y definición.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	30
2.2.1.5.2.1. Parámetros de la sentencia de primera y segunda instancia.....	30
2.2.1.5.2.2. Clases.....	31
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.6.1. Definición.....	32
2.2.1.6.2. Tratamiento en nuestra legislación	33
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	33
2.2.1.6.5.1 Clases de los recursos de impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal.....	34
2.2.1.6.5.2. Plazos.....	35
2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	35
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	35

2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	36
2.2.2.1.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	36
2.2.2.1.3. La teoría de la tipicidad.....	36
2.2.2.1.3.1 Estructura de la tipicidad objetiva.....	37
2.2.2.1.4. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos.....	39
2.2.2.1.4.1 El dolo.....	39
2.2.2.1.4.2. Clases de dolo.....	40
2.2.2.1.4.3. La culpa.....	41
2.2.2.1.6. La teoría de la antijuricidad.....	41
2.2.2.1.7. La teoría de la culpabilidad.....	42
2.2.2.1.8. La comprobación de la imputabilidad.....	42
2.2.2.1.9. Comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.....	42
2.2.2.1.10. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....	43
2.2.3. Libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales.....	43
2.2.3.1. Regulación.....	46
2.2.3.2. Tipicidad.....	46
2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva.....	46
2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	46
2.2.3.3. Antijuricidad.....	47
2.2.3.4. Culpabilidad.....	47
2.2.3.5. Bien jurídico protegido.....	47
2.2.4. Tentativa en Código Penal.....	47
2.2.4.1. Regulación.....	47
2.2.4.2. Definición.....	48
2.2.4.3. Grados de desarrollo del delito.....	49
2.2.5. La pena.....	49
2.2.5.1. Concepto.....	49
2.2.5.2. Clases de pena.....	49
2.2.5.3. Criterios generales para determinar la pena.....	50
2.2.6. La reparación civil.....	51
2.2.6.1. Concepto.....	51

2.2.6.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	51
2.2.7. El delito de Tentativa de Violación en la sentencia en estudio.....	52
2.2.7.1. Breve descripción de los hechos.....	52
2.2.7.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	53
2.2.7.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	53
2.3. Marco conceptual.....	53
III. HIPÓTESIS.....	57
3.1 Hipótesis general	57
3.2 Hipótesis específicas	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Diseño de investigación.....	60
4.2. El universo y muestra.....	60
4.3. Definición y operacionalización de variable de estudio.....	62
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.5. Plan de análisis de datos.....	65
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.7. Principios éticos.....	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de resultados.....	73
VI. CONCLUSIONES.....	82
6.1. Conclusión de la sentencia en primera instancia.....	82
6.1.1. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	82
6.1.2. Conclusión de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	83
6.1.3. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	83
6.2. Conclusiones de la sentencia de segunda instancia.....	83
6.2.1. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	84
6.2.2. Conclusión de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	84
6.2.3. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	100

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 042-2014.....	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	128
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	134
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	160
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	206
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	207
Anexo 8. Presupuesto.....	208

ÍNDICE DE RESULTADO

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de San Miguel.....	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Sala de Apelaciones de Cajamarca.....	71

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. Burgos (2010),

Según Burgos (2010), menciona que uno de los principales problemas es la demora de los procesos y la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales agrega también la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, “El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.” (Herrera, 2014)

La administración de justicia es deber del estado y como tal es un tema trascendental que pasa por una crisis nacional e internacional; la falta de credibilidad de los ciudadanos en una justicia transparente es cada vez mayor.

En el contexto internacional se observó:

En la administración de justicia en América Latina encontramos algunos aspectos negativos que mencionará a continuación: Lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo - beneficio.

Por otra parte, casi siempre buscan aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos, como alternativa de solución, se piensa que es medidas producirán automáticamente los resultados esperados.

A nivel internacional, los países como Argentina y Chile se le critican deficiencias en la resolución judicial, dilación del proceso, lo que genera en la población desconfianza, provocando con ello ausencia de la seguridad jurídica. Un estudio de marzo de 1997, realizado por Graciela Romer y Asoc. Indica que la Capital Federal tiene una credibilidad a la justicia del 6% de aprobación, ubicándolo en una de las peores posiciones. Lo que implica que el estado debe trabajar en propuestas encaminadas al fortalecimiento de las instituciones vinculas a este tema alejándolo de prácticas corruptas.

Por otro lado, México y España para mejorar el sistema de justicia se elaboró una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, nuevo Código de Procedimiento Penal, con el fin de mejorar los medios personales y materiales al servicio de la Justicia. Y una respectiva separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, eliminando cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar, reservados a la justicia y a su gobierno, es muy necesario para la administración de la justicia en el siglo XXI; debe quedar claro que un Sistema Procesal Penal debe guardar la necesaria coherencia y relación con el principio constitucional de división de poderes. Pásara (2003),

Pásara (2003), indica que en la actualidad existen pocos estudios en cuanto a la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, ya que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que simboliza que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de dicha reforma judicial en la ciudad de México.

se observó lo siguiente en el ámbito Nacional:

En el Perú la administración de justicia requiere un cambio y recuperar el prestigio de los jueces y de su Institución, solucionar los problemas que tiene y así responder las necesidades de los Usuarios; al hablar del sistema judicial integra Instituciones Públicas - Privadas y personas que no se encuentran en el Poder Judicial como son el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, abogados, estudiantes de derecho, las facultades de derecho, colegios de abogados; cabe indicar que nos basamos en el Poder Judicial en nuestro sistema más representativo (Tirado, 2011; p 34).

Enrique Mendoza Ramírez (ex presidente del Poder Judicial), manifiesto, que no es posible medir el nivel de desarrollo en nuestro país, si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia, unos de los puntos a tratar es lo que denominamos la competitividad, la cual es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales, entre ello incluye evaluaciones del servicio de justicia.

Los principales problemas según la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013, resalta la delincuencia y la corrupción, las instituciones más corruptas

son: Poder Judicial, la Policía Nacional el Congreso de la República, entre otras entidades que integran el sistema de administración de justicia, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como gestión pública y modernización del Estado y administración pública, cuyo análisis es necesario para entender la dimensión de calidad que planteamos.

En el ámbito local:

Con la finalidad de mejorar la administración de justicia en la ciudad de Cajamarca, José Luis Lecaros, presidente del Poder Judicial, dio a conocer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Cajamarca. Asimismo, precisó que el mencionado distrito judicial se constituye como el primero fuera de Lima que aplica esta importante herramienta tecnológica; el titular del Poder Judicial enfatizó que la implementación del expediente electrónico es uno de los proyectos más ambiciosos de la institución. Del mismo modo, aseguró que será una realidad en los distritos judiciales de Ventanilla y Tacna, antes de concluir el presente año.

Se señala que tal declaración la realizó durante su discurso por el Día del Juez, conmemorado el pasado viernes 2 de agosto 2019. También sostuvo que el EJE marca un antes y un después en la vida del Poder Judicial. Ello debido fundamentalmente a que permitirá enfrentar el volumen procesal que maneja la institución, el cual anualmente oscila los 3 millones 160 mil expedientes; señaló que la implementación exitosa del EJE supondrá un salto tecnológico enorme en la administración de justicia, al igual que un cambio cultural relevante en los actores implicados en administrar justicia. Así, concluyó señalando que: Una administración de justicia con papel cero garantiza una mayor agilidad, eficiencia y transparencia de los procedimientos.

De otro lado en el ámbito institucional universitario.

En la Universidad Uladech Católica conforme a los aspectos legales, los estudiantes de las diferentes carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de

investigación. Dentro de la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: **Derecho público y privado**, para lo cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado.

Por estas razones, en el presente informe se utilizó en el expediente N° 042-2014, perteneciente al Distrito Judicial de San Miguel - Cajamarca, que comprende un proceso penal sobre el delito violación sexual en grado de tentativa, donde el acusado R, fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Unipersonal de San Miguel, a una pena de **cinco años de privación de libertad efectiva**, y al pago de una reparación civil de 1,000.00 nuevos soles, resolución que fue impugnada por la defensa del acusado R, pasando a ser de competencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la cual resolvió confirmando la pena impuesta, es decir que se cumpla lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, pena que viene cumpliendo, con lo que concluyó el proceso.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°042-2014, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 042-2014. Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021”

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, ya que la propuesta de investigación es necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y para los usuarios de la administración de justicia. Las propagaciones de los resultados servirán para alentar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, como la sociedad en general, entre ellos encontramos a los profesionales, estudiantes de la carrera de derecho y por supuesto a las autoridades.

Se orientará a construir el conocimiento jurídico, buscando articular la teoría y la práctica; es finalidad inmediata, asimismo se orienta a contribuir a la transformación de la administración de justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto es su finalidad mediata.

Su esencia metodológica se ciñe en su respectiva estructura y también en su orden lógico del procedimiento que se utilizarán para plantear y responder a la pregunta de investigación, asimismo puede ser moldeado, para analizar otras sentencias que tengan carácter constitucional, Contencioso Administrativo, Penal y Civil.

Por último, se fundamenta constitucionalmente, ya que es una forma de hacer realidad el derecho abstracto tipificado en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que indica lo siguiente:

Toda persona puede formular análisis y críticas a las sentencias judiciales y resoluciones, con las limitaciones de ley.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

En síntesis, cabe mencionar que el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú puede afirmar que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escobar y Vallejos (2013); indican que investigaron sobre la “*la motivación de la sentencia*”, llegando a las siguientes conclusiones:

La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada; Por lo mencionado anteriormente, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua; teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que debido a que el tema es una zona gris, es que los diferentes operadores jurídicos cometen tantos errores respecto a la motivación de la sentencia, ya sea a la hora de emitir una decisión, identificar uno de los vicios y aplicar el remedio frente a la anormalidad que se presente.

En la tesis denominada “factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual, Vásquez (2003) en el estudio titulado “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices 10 delictivos” concluye que: 1) el incremento del índice delictivo en el delito de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores; 2) el Estado debe elaborar y operativizar una política criminal

eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad de los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreativo, etc.

Por otro lado, en la tesis titulada *Violación Sexual en el expediente N.º 002-2011-240301- Jx1p Distrito Judicial de Ucayali*, 2018, Tapia Vivas (2005), indagó tocante a la estimación jurídica de medios probatorios en los delitos respecto a violación sexual, la asociación de elementos de convicción, con las declaraciones, son vitales en este tipo de procesos, tomando como base la denuncia; en los diferentes escenarios posibles; en los que la sentencia condenatoria y absolutoria dependen de la veracidad de los distintos medios probatorios como: partida de nacimiento, las declaraciones, pericias psicológicas, exámenes médico-legales, entre otros y la declaración producto del hecho delictivo, estas deben ser fehacientes (en lo posible), puesto que de esto, en las circunstancias de los hechos y en correlación de las pruebas e indicios que ayudan al juez al momento de inferir sobre los hechos para determinar la convicción y desarrollar mejor el caso al momento del fallo. También es viable tomar como referencia la doctrina y jurisprudencia extranjera, donde estas versan que solo a partir de ellas basta para desnaturalizar conjeturas sobre la inocencia, puesto así; muchos delitos ocurren en la clandestinidad, ocultos, encubiertos, donde no se disponen de más evidencia, para hacer efectiva se debe corroborar la inmediatez entre la denuncia y el hecho. La libre valoración en las sentencias influye en la motivación de los jueces para sus fallos, respaldando fehacientemente las pruebas presentadas. En la misma tesis de investigación, toman como referencia a Barreto Silva (2006). Quien indagó respecto en la conexión que existen entre las patologías mentales con las que se tipifican en la norma, periodos en los que se desarrollan y recaídas sobre este delito. Sobre los residentes internos del penal de Rio Seco Piura, se evidencian los casos de trastorno de la psiquis manifestándose de manera casi indetectable, es más frecuente de lo que se cree como tendencia en esta sociedad. A lo largo del tiempo es tema de debate y estudio los parámetros que determinan los límites que dividen una psiquis saludable y una trastornada. La personalidad se ha ido definiendo por estudios y costumbres, las cuales han llegado a brindarles denominación específica. Y finalmente a través del análisis en base a la observación, se determina una alta incidencia de trastornos mentales, tanto en esta población, como en otras de características similares.

De esto Fernández, (2009). En la tesis denominada *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual*, en el expediente N.º 00545-2012-37-1706-jr-

pe-07, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017. Concluye que “la violación es reconocida como un problema social que, por sus cifras abrumadoras a nivel mundial, se ha convertido tanto en una forma cotidiana de violar los derechos humanos de las mujeres; como una problemática de salud pública, según lo ratifica por primera vez en 1998 la Organización Mundial de la Salud – OMS”. Además, señala que los individuos culpables de cometer actos de violencia sexual en contra de las mujeres, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que las mujeres serán más fáciles de controlar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

San Martín (2015) menciona:

En cuya virtud el estado a través de los juzgados y sala del Poder Judicial, integrada en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punible e imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercido la acción.

Cabe mencionar que el poder punitivo tiene la pretensión de evitar aquellos comportamientos que pongan en una grave perturbación del orden social.

A. Elementos.

San Martín (2015), indica que la Jurisdicción penal comprende los tres elementos:

1. la potestad de declarar la aplicación de la Ley Penal en los casos concretos, a través de un juicio.
2. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto.
3. La facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la Ley Penal.

B. La competencia.

- **Concepto.**

La competencia, en cuanto medida de la jurisdicción, se define como la esfera de jurisdicción de la cual está investido el singular órgano judicial. Una vez establecida el órgano la jurisdicción de un Órgano Jurisdiccional peruano, con carácter previo, debe averiguarse el orden jurisdiccional sobre el que recaerá, el mismo que está definido por el LOP, que precisamente determinada la llamada competencia por órdenes o competencia genérica entre las que se encuentra la competencia pena. (San Martín, 2015).

Asimismo, mencionamos que, desde una perspectiva objetiva, la competencia penal es la parte del poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, y desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa (San Martín, 2015).

C. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra tipificada en el Art. 19 del C. P. P; que a su letra dice: “establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión”.

D. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el **Juzgado Unipersonal de la Provincia de San Miguel** y en segunda instancia por la **Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca**. De igual modo se consideró dicha competencia territorial, porque se inició el proceso en el Juzgado Unipersonal donde se ejecutaron los hechos que ocasionaron la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa (Expediente N°042-2014) y en segunda instancia se elevó a la **Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca de la Corte Superior De Justicia De Cajamarca** que tramitó el proceso.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Los principios, se encuentran tipificados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, siendo desarrollados también por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo estos los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad.

Este principio, tradicionalmente designado con el nombre de “*principio de legalidad*”, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida ésta como expresión de la “voluntad general”. Y puesto que se refiere a la intervención del poder punitivo estatal se le puede llamar principio de intervención legalizada. Según Muñoz (1975).

Tiene razón el profesor Muñoz Conde, cuando sugiere que al principio de legalidad penal se le puede, igualmente, denominar como principio de intervención legalizada; ello atendiendo a que constituye un parámetro o un límite al poder punitivo estatal, en la medida que le impone al Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo uso de un solo instrumento normativo, como lo es la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar en abstracto las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiera una intervención legalizada.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

Se puede decir, que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental del procesado reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y es considerado en nuestra constitución como un derecho u garantía de la administración de justicia. Implica que el procesado no tiene por qué probar su inocencia ya que ella se presume. Todo hombre es inocente mientras no se pruebe lo contrario. Según Calderón (2017).

El principio la presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así se debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y promover a la necesidad de seguridad jurídica, por ello es considerada como un derecho fundamental. (Neyra, 2015).

San Martín (2015), “explica que en Art. II del Título Preliminar del C.P.P, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre a lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia debidamente motivada”.

Asimismo, San Martín (2015), considera una “pieza básica del modelo de proceso penal que rompe con el sistema inquisitivo, hacer primar la condición de inocente del imputado hasta tanto se haya dictado contra él una sentencia de condena”.

Debemos recordar que la presunción de inocencia se mide si el imputado ha cometido o no alguna infracción que se encuentra estipulado en la Ley; mientras no sea probado el hecho punible se presume su inocencia, esto es; si se demuestra su culpabilidad debería ser mediante sentencia condenatoria

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Por su parte, San Martín (2015), indica que el debido proceso es aquel que se adecua plenamente a la idea lógica del proceso: dos sujetos que actúan como antagonistas de pie de perfecta igualdad ante una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa y, como tal, imparcial e independiente.

En ese sentido, Bustamante (2001), menciona que el debido proceso es un derecho fundamental de acuerdo doctrina y la jurisprudencia nacional, han convenido en toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

El Art. IV del Título Preliminar del Código Penal regla el denominado principio

que se enmarca dentro de la función del Derecho Penal, en el sentido que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos que la doctrina actual ha desarrollado. (Reátegui, 2016).

6.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Para Navarrete (2004), considera al principio de culpabilidad en dos vertientes:

- a) En primer lugar, supone que no es concebible una pena sin culpabilidad
- b) En segundo lugar, que la pena que, en su caso, corresponda imponer habrá de ser proporcional al grado de la culpabilidad del agente.

Por su parte Ziffer (1994), sostiene que el principio de culpabilidad cumple dentro del sistema penal básicamente tres funciones:

- 1.- fundamente la punibilidad conjuntamente con la tipicidad y la antijuricidad;
- 2.- indica que debe existir congruencia entre ilícito y culpabilidad, que no debe haber elementos del ilícito que sean indiferentes a la culpabilidad y que no se reflejen en ella; y
- 3.- señala la adecuación que debe haber entre la pena y la culpabilidad (principio de proporcionalidad).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

El principio acusatorio, “constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas de determinados hechos, hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno” (Neyra, 2015).

Es una garantía esencial del proceso penal, que une el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y establece bajo qué distribución de roles y bajo qué circunstancias se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (Queja N°1678-2006).

Este principio se entiende con una idea simple y clara, no hay proceso sin acusación y esto comprende que, quien acusa no puede juzgar.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín (2015), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.10. La acción penal.

Concepto.

Pérez y Gardey (2009), afirmaron que la acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

2.2.1.2.11. Clases de acción penal.

Pérez y Gardey (2009) aseguran que existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente. Existe, además, un tipo de acción que recibe la clasificación de acción pública penal a instancia privada que existe cuando el ejercicio de la acción pública depende estrictamente de una instancia privada, en tal situación el ministerio público debe presentar una instancia para poder representar dicha acción.

2.2.1.2.12. Características del derecho de acción.

A. Características de la acción penal pública:

1. Publicidad: La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
2. Oficialidad: porque es de carácter público, su ejercicio se halla abarcado por el Estado a través del Ministerio Público quién es el enarcado y titular de la acción penal, actúa de oficio, por acción popular, por noticia policial o de parte; (en excepción de

los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

3. Indivisibilidad: Si durante el proceso aparecen actos diversos promovidos por el Ministerio Público titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: que es la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

4. Obligatoriedad. Ministerio Público tiene la obligación de ejercitar la acción penal, ante una noticia de presunta comisión de un hecho delictivo.

5. Irrevocabilidad indica que una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

6. Indisponibilidad: La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

B. Características de la acción penal privada:

Voluntaria: En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable: La acción penal privada es renunciabile.

“La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi están en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal”. (Salas, 2010).

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros. (Salas, 2010).

2.2.1.2.13. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Salas (2010), define que el encargado de asumir la titularidad del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, es un organismo constitucional autónomo, y por lo tanto tiene libertad en el desarrollo y el rol de la investigación, es que vela por de la defensa de la legalidad en el transcurso del proceso. En los casos de las querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es de interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como la intimidad el honor personal.

2.2.1.2.14. Regulación de la acción penal.

El Código Procesal Penal del 2004, establece en su Art. 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...) En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (Cubas,2015)

2.2.1.3. El Proceso Penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

La palabra deriva de la voz latina “procedere”, lo que significa avanzar en un camino por recorrer hacia determinado fin; Según Calderón (2017).

Se puede decir, el proceso penal es el conjunto de los actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concadenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que genera. El proceso penal es el camino para recorrer entre la violación de una norma y la sanción Según; Calderón (2017).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

a) . Proceso penal común:

El proceso penal Común tiene por objeto una sentencia de condena a cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible; este proceso no finaliza en una instancia con la emisión de la sentencia (Art. 396° NCPP), pues a fin de evitar errores judiciales existe el recurso de apelación (Art. 401° NCPP) y, extraordinariamente, el recurso de Casación. (San Martín, 2015)

De la misma manera está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.
4. La etapa de impugnación es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia, a través de los diferentes medios de impugnación o recursos. (San Martín, 2015)

b). El Proceso Penal Especial

(Bramont, 1998), indica que, en proceso especial encontramos el proceso inmediato, que busca la simplificación y celeridad del procedimiento, no desarrollándose las fases de investigación preparatoria e intermedia. Es decir, permite abreviar el proceso penal, por ejemplo, en situación de flagrancia delictiva, o que imputado haya confesado la comisión del delito, también se puede aplicar el proceso inmediato cuando las diligencias de investigación preliminares o iniciales se logra obtener elementos de convicción necesarias. El Fiscal encargado del proceso podrá requerir ante el Juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Calderón (2017), precisa que la certeza juega un papel indiscutible al momento de dictar un fallo. Es por eso que las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso.

Se puede decir que, desde un punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho, y desde el punto de vista subjetivo, la prueba es la convicción o certeza que ella produce en la mente del Juez.

La prueba es concebida como los instrumentos planteados por las partes intervinientes, con el fin de conferir convicción y certeza al juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Como señala Devis (2002), Es la actividad de las partes procesales y realidades susceptibles con el fin ser probadas y ocasionar evidencia necesaria ante el Juez o Tribunal decisor.

Se puede decir, el objeto de la prueba es todo aquello susceptible a ser probado. FLORIÁN considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver para resolver la cuestión sometida a su examen; según Calderón (2017).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

Calderón (2017), precisa que la valoración de la prueba debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales que suponen 3 aspectos:

- a). Percibir los hechos vía los medios de prueba.
- b. Realizar su reconstrucción histórica.
- e) efectuar el razonamiento u operación intelectual para la selección de aquello que genera convicción.

El artículo 158 del NCPP regula que “para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial

a. Definición:

San Martín (2015), explica que el informe policial es un documento que contiene la investigación, entendida como conjunto realizada por la policía respecto a un hecho aparentemente delictivo, que hoy es ciertamente compleja, y tiene diferente valor de denuncia pues cumple la función de ser acto de iniciación del proceso.

La policía está bajo la “autoridad y dependencia del fiscal, por lo que deberá de cumplir con la realización de los actos que le fueren encomendados” (San Martín, 2015).

b. Regulación

Está regulado en el Título VI, desde el art. 60 hasta el Art. 62 del Código de Procedimientos Penales (Juristas Editores, 2015).

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N°. 02-2013_FRENPOL – CAJAMARCA / CDCIA/ CSSM/CSTONGD, al analizar su contenido se identificó lo siguiente: Presunto autor: “R”. Investigado como presunto autor por el delito de Tentativa de Violación Sexual en Agraviado: “M”. Hecho ocurrido en el distrito de Tongod, provincia de San Miguel, y en la cuales se llevaron a cabo las siguientes diligencias como son: la manifestación del acusado “R”; y a la agraviada “M”. (Expediente N°042-2014), del distrito judicial de Cajamarca – San Miguel.

B. La instructiva

a. Definición

Calderón, (citado a Manzini-2017, p.81), precisa de la Instrucción: Es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad o por orden de ella, que se dirigen averiguar por quién y cómo se ha cometido determinado delito y adquirir cualquier otro elemento necesario para la comprobación de la verdad.

b. Regulación

Está tipificada desde el Art. 121 al 137 del C. de Procedimientos Penales, las

cuales se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado (Jurista Editores, 2015).

C. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La Instructiva en estudio indicó que Él procesado (R) declaró ante el señor juez que no se considera responsable del delito ni de la reparación civil que le formula el Ministerio público, (Expediente N°042-2014), del distrito judicial de Cajamarca – Sam Miguel.

D. Documentos

a. Definición

Angulo (2016) define a los documentos son considerados, además como instrumentos escritos que comprenden tanto a los públicos como los privados.

Entiéndase por documento al soporte reconocido en forma expresa por el artículo 185° del NCPP, sin embargo, suelen distinguirse los documentos que son únicamente representativos – y que no contienen declaraciones manifiestas del autor, así se pueden citarse como ejemplo a los planos, fotografías, Etc. (Angulo, 2016).

Para Calderón (2017), cita Alsina sostiene que, el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho.

b. Regulación

Se encuentra tipificado en el Art. 185 - Nuevo Código Procesal Penal.

c. Clases de documento

Según Calderón, (citado por Alsina, 2017, p. 124) se divide los documentos en públicos y privados, según provengan de funcionario que los expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de Ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los documentos públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los documentos privados deben ser reconocidos por quien los suscribió.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Oficio N°56-13-GR.CAJ/DRS.CAJ/RSII.CAJ/CST, fue emitido por el Centro de Salud Tongod, en dicho documento consta el reconocimiento médico del acusado (R), en la cual se describe que presentó excoriaciones en todo el rostro, la parte inferior del cuello lacerada, y mordedura en el brazo izquierdo, (Expediente N°042-2014).

Acta de Constatación Fiscal, de fecha 31 de enero del 2014, se describió el lugar en donde a ocurrieron los hechos objeto de acusación, haciéndose constar que es un lugar descampado y no se aprecia viviendas cercanas, (Expediente N°042-2014).

Oficio N°334-2014-GRDJ-USJ-GAD-CSJCA, se Emitió por el Registro Distrital de Condenas y Antecedentes Penales y Judiciales, en dicho documento se informa que el acusado (R), no registra Antecedentes Penales, (Expediente N°042-2014).

E. La Inspección Judicial

a. Definición

Según Calderón (2017), señala que es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o Tribunal, por sí mismo o a veces en compañía de los sujetos procesales, testigos o peritos, para observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida y juzgar así los elementos más indiscutibles.

Se puede decir que, por medio de la inspección judicial el Juez entra en contacto inmediato con los hechos materia de investigación. Esto es, el cuerpo del delito, las huellas y objetos utilizados. La inspección puede tener por objeto indistintamente personas, cosas o lugares.

b. Regulación

Está regulado en el Art. 192 del Nuevo Código Procesal Penal.

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la narración que una persona hace de los hechos. El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque se trata de las personas que percibieron o

tuvieron conocimiento de los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes. Sobre la forma, circunstancias y los instrumentos utilizados, (Calderón, 2017; p118)

b. Regulación

Capítulo II, art. 162 del Nuevo Código Procesal Penal.

c. Testigos

1. Definición:

Los testigos constituyen una prueba directa, porque se trata de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento de los hechos investigados. Ellos pueden aportar datos importantes, sobre la forma circunstancias y los instrumentos utilizado. (Calderón, 2017; p. 118).

Para ser testigo en un proceso penal se deben reunir los siguientes requisitos:

El testigo debe ser una persona física. Toda persona física es jurídicamente capaz de servir de testigos, siempre que tenga conocimiento del hecho y lo haya captado por medio de los sentidos.

Debe ser capaz, idóneo y apto físicamente. El testigo debe tener capacidad de discernimiento y no tener defectos físicos que le impidan captar las impresiones del mundo exterior. Esta capacidad también comprende la idoneidad moral.

No podrá actuar como testigo quien por ley tiene una incompatibilidad funcional o una prohibición expresa de declarar; dentro de los primeros se ubican los Magistrados y los Auxiliares jurisdiccionales que conocen el mismo proceso.

Debe ser extraño al proceso y a los resultados del mismo.

Debe tener conocimiento de los hechos en forma directa e indirecta. La declaración debe versar sobre los hechos percibidos u oídos. (Calderón, 2017; pp 118, 119)

Para que la declaración testimonial tenga valor debe reunir los siguientes requisitos:

Judicialidad. La declaración de testigo debe efectuarse ante el Juez competente. La declaración prestada ante otra autoridad policial o administrativa o tiene los mismos efectos con la que se presta ante el Juez. En el ámbito policial tiene el carácter de una manifestación que tiene valor probatorio si estuvo presente el representante del Ministerio Público.

Oralidad. El testigo debe responder al interrogatorio oralmente, está

prohibido leer declaraciones o consultar papales o instrumentos, salvo que se quiera precisar cifras o fechas, pero se requiere la autorización del Juez.

La declaración se transcribe en un acta, el Juez puede apreciar los movimientos sinceridad, vacilaciones o contradicciones del testigo. Pero existe excepciones a este principio; es el caso de testigos mudos o sordomudos, quienes prestaran sus declaraciones por escrito, o el caso de agentes diplomáticos que pueden declarar presentando su informe por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Inmediación. El testigo manifiesta o relata las percepciones sensoriales recibidas de acontecimientos que ha percibido.

Objetividad y determinación. El testimonio debe ser objetivo y destinado a probar el hecho concreto que se relaciona con la investigación. Las apreciaciones subjetivas del testigo no tienen ningún valor.

Retrospectividad. El objetivo del testimonio es referirse siempre a un hecho pasado, no se puede declarar sobre hechos futuros. El testigo vuelve al pasado reconstruyéndolo.

2. Algunos alcances:

Una vez que el Juez ha ordenado la declaración del testigo, debe ordenar su comparecencia, señalando fecha y hora para que rinda su declaración. Si no ocurra, debe requerírsele bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

El juez lo interroga sobre sus generales de ley, relaciones de parentesco con el agraviado o cualquier persona interesada en el proceso y sobre los hechos que son materia de investigación.

La declaración debe tomarse en el local de juzgado, salvo que se trate de autoridades de alta jerarquía, como el Presidente de la República, Ministros, Congresistas, Magistrados de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, etc. Que pueden declarar a su elección en sus despachos o en su domicilio. La otra excepción se presenta cuando el testigo está enfermo o imposibilitado para comparecer al juzgado; puede rendir su declaración en su domicilio o en lugar donde se encuentre internado.

Si el testigo domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado; la declaración debe realizarse por exhorto.

El Juez Penal debe citar para que declaren en el proceso penal las personas

que señale el Fiscal Provincial, la parte civil y las personas que señala el atestado policial, así como las que señale el inculpado en su defensa.

El testigo se le toma juramento o promesa de honor. El juramento resulta una forma de ofrecer, en el nombre de Dios, la verdad; el Juez está obligado a preguntar al testigo si profesa alguna religión; de no hacerlo, se procede a tomar promesa de honor.

El Juez penal. Antes de iniciar la declaración del testigo, debe explicarle la responsabilidad en que se incurre si falta a la verdad. Y el éxito de la declaración testimonial reside gran parte en la forma como se realice el interrogatorio, debe tenerse sumo cuidado en la confección de las preguntas y las observaciones ante las respuestas del testigo.

d. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

Declaración testimonial de la agraviada de iniciales M.; declaró sobre el hecho de tentativa de violación sexual en su agravio.

Declaración testimonial de C; hermana de la agraviada M. declaró sobre las circunstancias y estado que se encontró a su hermana la agraviada, después del hecho de Tentativa de Violación Sexual.

Declaración testimonial de D, padre de la agraviada M, esta persona también declaró respecto a las circunstancia y estado que encontró a su hija M.; después del hecho de tentativa de violación sexual.

Declaración testimonial de E; esta persona precisa sobre o inexistencia de ser el caso una relación amorosa entre su persona y el acusado R., así como sobre la inexistencia de problemas con la agraviada M.

G. La pericia

a. Definición

La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombradas por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito (Calderón, 2007; p122).

Mediante la pericia, el profesional, experto en determinada materia científica, técnica o artística, absolverá las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumentos en la toma de decisiones jurisdiccionales ; la actuación

del perito en nuestro días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediare de por medio el Perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (Angulo, 2016)

b. Regulación

Se encuentra tipificado en el Art. 172° - Nuevo Código Procesal Penal.

c. Los Peritos.

1. Definición:

Se precisa que en el curso del proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte. El Juez debe en este caso recurrir el asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos. (Calderón, 2017, p.122).

Del mismo modo explica que el Perito es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La declaración que hacen las personas técnicas son los Peritos, nombradas por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2017, p.122).

2. Clases de Pericias:

Examen de personas: Cuando la pericia está dirigida a establecer el estado físico y mental, generalmente del imputado, o, en el caso del agraviado (a), para determinar la gravedad de las lesiones e inhabilitación para el trabajo (pericia médico legal).

Examen de cadáveres: Para determinar generalmente las causas de la muerte (necropsia).

Examen de huellas y manchas: se realiza generalmente en objetos, paredes, etc. (pericia de biología forense).

Examen biológico de sustancias o cosas: Se realiza en instrumentos contundentes, cuchillos, revólveres o instrumentos utilizados en la comisión del delito (pericia química)

d. Las pericias en el proceso judicial en estudio

Examen pericial de F, Médico Legista de la División Médico Legal II de Cajamarca, Certificado Médico Legal N°005804-L, practicado a la agraviada M, concluyó que las lesiones fueron ocasionadas por agente contuso.

Certificado Médico Legal N°000257-E-IS, examen de integridad sexual, realizada a la agraviada de iniciales M., en la que concluyó:

Integridad Himen: No presenta signos de desfloración.

Integridad de Región Anal: no presenta signos de coito/acto contranatura.

Integridad física: presenta huella de lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente.

Atención Facultativa: 01 uno

Incapacidad Médico Legal 03 días.

Se sugiere devaluación por Psicóloga Forense.

Certificado Médico Legal N°000020-L; Practicado al acusado R, en la que se concluyó:

Presenta huellas de lesiones traumáticas corporales antiguas ocasionadas por objeto contundente, uña humana y mordedura humana.

Las huellas de lesiones traumáticas localizadas en la cabeza del usuario no son ocasionadas por mordedura humana.

Psicólogo Contra la Libertad Sexual N°260-2013.PS-DCLS. practicada a la agraviada M; se concluyó:

A la evaluación conciencia reservada.

A la evaluación indicadores de afectación emocional, compatibles a eventos traumáticos de tipo sexual.

Personalidad de rasgos dependientes e inmaduros.

Psicológico contra la libertad sexual N°000037-2014-PS-DCLS, practicado al acusado de iniciales R; mencionó las conclusiones:

A la evaluación conciencia reservada.

Personalidad de rasgos inmaduros y evasivos.

Perfil psicosexual: a nivel de esta área no se evidencia indicadores de inmadurez psicosexual.

2.2.1.5. La Sentencia Penal.

2.2.1.5.1. Etimología y Definición.

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

San Martín (2006), define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

Se puede decir, que la Sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. La sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en casa caso concreto. (Calderón, 2017, p.158)

Motivación de la sentencia.

Atienza (2004), refiere que la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

Motivación como justificación de la decisión.

Atienza (2004), sostiene que, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida;

justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

Así mismo indica que, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. (Atienza, 2004; P.32)

Motivación como actividad.

Explica Colomer (2003) que la motivación como actividad corresponde indicar que el Juez inspecciona la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales algún medio impugnatorio con la resolución., por lo expuesto líneas arriba la motivación es un mecanismo de autocontrol, como actividad actúa de facto; a través del cual el Juez no dicta sentencia que no puedan justificar. Se puede decir que una operación mental que realiza el Juez a esto se le denomina motivación, con el fin de orientar y determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar y tener una adecuada justificación jurídica.

Función de la motivación en la sentencia

Ese entiende por motivación que la sentencia judicial, es el acto procesal; que implica una operación mental del Juez, tiene una función de principio judicial, y cumple la función de generar autocontrol en el Juez en el momento de tomar una decisión, por lo que el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

Construcción probatoria en la sentencia.

Talavera (2011), sostiene y explica que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación

del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Construcción jurídica en la sentencia.

San Martín (2006) considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados.

Motivación del razonamiento judicial.

Talavera (2009), señala que el Juez expresa su criterio valorativo habiendo adoptado para llegar a establecer como probados o no los hechos y circunstancias que fundamentarían su decisión. (Talavera, 2009).

2.2.1.5.2. Estructura:

Se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte **expositiva**, la parte **considerativa** y la parte **resolutiva**. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: **vistos** (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), **considerando** (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y **se resuelve** (parte resolutiva en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras (Cubas, 2003, p. 457).

2.2.1.5.2.1. Parámetros de la Sentencia de primera y segunda instancia

Parte expositiva: Cubas (2003) se refiere al relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene datos personales de la agraviada, del o los procesados, como son sus nombres y apellidos, su alías, etc.

Parte considerativa: Cubas (2003), indica que el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Sostiene que en esta parte de una sentencia el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, analizando y evaluando los elementos probatorios asimismo aplicando los principios que

garantizan la administración de justicia para determinar si es que el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará acorde o cimentado en las leyes penales.

De la parte resolutive: Se indica que es la parte más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (HORST, 2014).

2.2.1.5.2.2. Clases.

Sentencias Condenatoria:

Calderón (2017, p159), define que cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o Suspendida.

La sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos:

- a) Designación del condenado; se requiere su identificación detallada.
- b) La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
- c) La apreciación de las pruebas, testigos, peritos y prueba instrumental.
- d) Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.
- e) La pena principal; el Juez apreciará la culpabilidad y el peligro del agente, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, el tiempo en que se perpetró, el lugar los instrumentos y los medios que se utilizaron. El modo de ejecución, la extensión del daño y peligro acusado, la edad, la educación, la vida personal, familiar y social anterior y posterior al delito, su situación económica, la calidad de los móviles, la participación mayor o mejor del delito y la confesión sincera.
- f) La fecha en que empieza a contarse el inicio de la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.
- g) Las penas accesorias, en los casos en que, si estén previstas, pueden ser multa, inhabilitación, prestación de servicios, etc.
- h) Medida de seguridad que sea del caso dictar en situación de la pena.
- i) Monto de reparación civil.

Sentencia Absolutoria.

Calderón (2017,p160), señala que es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- a) Por inexistencia del delito imputado.
- b) Cundo se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- c) Cuando se estable que el imputado no es el autor del delito.
- d) Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado; en este caso se aplica en principio del Indubio Pro Reo.

La sentencia absolutoria debe contener:

- a) La exposición del hecho imputado.
- b) La declaración de que éste no se haya realizado.
- c) Las pruebas que demuestran la inocencia del imputado, o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad.
- d) Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido.

La sentencia puede ser por unanimidad o por mayoría: La primera significa que los Magistrados después de la deliberación han llegado al mismo resultado, por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la Sala Penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordia porque dos votos hacen resolución; pero puede darse caso y la solución procesal es el llamado a Juez Superior de otra Sala

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición:

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho a la impugnación, que se entiende comúnmente como el derecho de refutar, o contradecir y atacar.

Como señala Neyra (2010), los medios impugnatorios son dispositivos legales que permiten expresar a las partes su disconformidad por errores o vicios en la resolución, asimismo también permite solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

Calderón (2017, p.163), precisa que la impugnación se funda, en la necesidad de ponerse

a del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos, de derecho, o interpretaciones erróneas que en suma implican una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. Es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él.

2.2.1.6.2. Tratamiento en la Legislación.

Para Calderón (2017, p,165) indica que, en el Código Procesal Penal del 2004, tiene en este tema una mejor sistematización y técnica legislativa. Tiene un capítulo dedicado a las disposiciones generales aplicables a todos los medios impugnatorios y luego se avoca a cada uno de ellos en particular siendo los siguientes:

Recurso de Reposición.

Recurso de apelación.

Recurso de Casación.

Recurso de queja.

2.2.1.6.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

San Martín (2015), indica que la finalidad es impugnar y buscar corregir los vacíos o vicios de una resolución judicial, tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos de una resolución final, asimismo analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa, del mismo modo se analiza e interpreta si los actos de los procedimientos se han producido con sujeción a lo indicado o conforme a ley.

Por otro lado, San Martín (2015), tiene por finalidad certificar y/o garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se sujeten al derecho y ley, en particular que la Sentencia sea de primera o segunda instancia sea respetuosa con las exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional.

2.2.1.6.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Tipificados en el Artículo 404, del N.C.P.P. que a letra dice:

Los medios impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida (sentencia), cabe indicar que las resoluciones judiciales si se puede impugnar solo por los medios impugnatorios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.

La Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde

a cualquiera de ellos de los sujetos procesales, como indica la norma el derecho a la impugnación corresponde a quien la Ley se lo confiere expresamente.

El encargado de recurrir en favor de su patrocinado en este caso el Defensor es quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Cuando tengan derecho de recurrir los sujetos procesales, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.6.5 Clases de los recursos de impugnación en el Nuevo Código Procesal Penal.

Tipificado en el Artículo 413, del N.C.P.P

El recurso de reposición.

Se puede decir, el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el Superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2015, p382).

El recurso de apelación.

Se precisa que el recurso de apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia – debido a su amplia libertad de acceso a éste – al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de resoluciones, surge la apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez ad quem, quien va a poder realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (Revista Tribunal de Justicia N°10. 1997. P.980).

Como señala García Márquez (p.384):

La apelación debe estar orientada a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización de hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia.

El recurso de casación.

Se puede definir el recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Superior, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Neyra, 2015).

El recurso de queja.

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo – apelación o casación-. Así, recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (José Antonio Neyra Flores, pag. 400).

2.2.1.6.5.1. Plazos.

1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- a) Diez (10) días para recurso de casación.
- b). Cinco (5) días para el recurso de apelación.
- c). tres (3) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo provisto en el artículo 448.
- d). dos días para el recurso de reposición.

El plazo se computará desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

2.2.1.6.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el expediente en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, la defensa del imputado impugnó la sentencia de primera instancia, siendo la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel. **Dicha pretensión formulada por la defensa del acusado fue la absolución de los cargos formulados por acusación fiscal.** Como se trata de un proceso penal, en segunda instancia intervino la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (Expediente N°42-2014), del distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el

proceso judicial en estudio.

a). Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa” (Expediente N°042-2014), del distrito judicial de Cajamarca – San Miguel.

b). Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual en grado de Tentativa, está tipificado en el Artículo 170 primer Párrafo del Código Penal, concordante con el Artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto.

Como toda teoría, persigue una finalidad práctica, en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son ciertas o contrarias al orden jurídico social y cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la sanción que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere aplicar. (Villa,2014).

2.2.2.1.2. Elementos del delito.

Se estudia disyuntivamente los elementos que componen todo delito; Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. De este modo, no se puede analizar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducto es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa. (Reátegui, 2014, p. 369).

2.2.2.1.3. La teoría de la tipicidad.

Reátegui (2014), señala que es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad, Es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. (p. 423).

2.2.2.1.3.1 Estructura de la tipicidad objetiva.

Comprende las características según su tipo:

1. Elementos referentes al autor

Generalmente frente a estos *delitos especiales*, establecen que la conducta prohibida solo puede ser realizada por ciertas personas que posee presupuestos especiales. Estos delitos están limitados a portadores de determinados deberes especiales. Se distingue entre:

- a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del C.P, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el Art. 424 del C. P, entre otros)
- b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (se tiene, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP-, lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424).

2. Elementos referente a la acción

La acción está relacionado al Principio de lesividad ya que esto se realizan mediante acciones u omisiones, Reátegui señala que son consideradas como las modalidades de conducta por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (Reátegui, 2014).

Las formas del hecho punible:

- A) En el hecho punible se describe la conducta prohibida el delito de comisión.
- B) se caracteriza el delito de omisión el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido, para ello se debe distinguir entre la omisión propia y omisión Impropia ejemplo:
 - Omisión propia - auxilio o aviso a la autoridad- artículo 127 del CP).
 - omisión impropia - los andinistas que abandonaron a un miembro del grupo que se ha accidentado en un nevado, muriendo por el frio- homicidio por omisión, artículos 13 y 106 del CP).

C) Delito doloso es aquel que se comete con conciencia, conocimiento y voluntad aceptando las consecuencias que esto acarrearía; es decir el sujeto quiso hacer lo hizo.
D) el delito culposo, es cuando un sujeto lo comete algún acto sin intención alguna; es decir, se da cuando la persona violando un deber de ciudadano genera un resultado por ejemplo: un sujeto que maneja su vehículo en sentido contrario al señalado en la vía y normas de tránsito, tropieza a un sujeto a quien ocasiona lesiones; art. 124 del CP.

Del mismo modo se hace mención que la conducta es el primer elemento básico del delito ya que la descripción de la conducta suele ser concisa, se define como el comportamiento humano voluntario, negativa o positiva.

En explícitos casos la descripción de la conducta es más compleja y/o exhaustiva, indicando el objeto de la acción, formas de ejecución, medios, etc.

La conducta puede ser estructurada de distintas formas, es decir la conducta prohibida, entre ellas encontramos, la distinción entre delito de pura actividad y los delitos de resultado de igual manera encontramos la diferenciación entre delitos de lesión y peligro, los delitos de pura actividad son aquellos en los que la simple ejecución de la conducta específicamente determinada como tal es constitutiva de la realización del tipo, en los delitos de resultado la ley. (Reátegui, 2014).

Distinción entre delito de lesión y de peligro; en el delito de lesión, se observa un determinado resultado.

El delito de Lesión afecta el bien jurídico protegido.

El delito de peligro es aquel en que se pone en riesgo el bien jurídico protegido, diferenciándose entre peligro concreto y abstracto:

En el peligro concreto se requiere la comprobación por parte del juez en la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En el peligro abstracto el legislador reprime la peligrosidad de la conducta en sí misma; es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad.

3. Elementos descriptivos y elementos normativos.

Cabe señalar que no existe elementos puramente descriptivos o normativos, se menciona los siguientes:

- A) descriptivos, Puede conocer a través de sus sentidos el sujeto, por ejemplo, el elemento mujer presente en el delito de aborto sin consentimiento (Art. 116 del CP).
- B) normativos es aquello que no es perceptible solo mediante los sentidos si no requiere una valoración. (Reátegui, 2014).

Para Reátegui (2014) valoración empírica cultural es un elemento normativo de valoración jurídica, en los cuales el autor debe hacer una valoración al término medio de la sociedad, asimismo los elementos normativos como es el termino “apoderar” ilegítimamente está presente en los delitos contra el patrimonio, es de advertir que el conocimiento que se exija no es de una manera técnico- jurídico; sino, es suficiente una valoración paralela en la esfera del lego.

4. Relación de causalidad e imputación objetiva

Zaffaroni (citado por Reátegui, 2014) determina que el planteo de la causalidad solo puede tener aptitud imputativa si se ha determinado en la actuación de la voluntad del autor, dentro del marco de una descripción típica. Incluso, es necesario conocer la causalidad física en general dado que sobre su previsión se montará la finalidad de la conducta voluntaria.

2.2.2.1.4. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.1.4.1 El dolo

Conceptualiza al dolo como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley. Reátegui (2014, p. 527).

Reátegui (2014), precisa que en el dolo está presente dos elementos como el cognoscitivo y volitivo; es decir es el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

El cognoscitivo se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo.

El Volitivo, (determinado a la voluntad del agente para desarrollar la conducta).

1. Elementos del dolo

Reátegui (2014,), señala que el aspecto intelectual o cognoscitivo del dolo, indica que el sujeto debe haber tenido conocimiento, y comprende el hecho delictivo y las circunstancias del tipo objetivo. Lo que supone el conocimiento de los elementos descriptivos y normativos, los elementos de la autoría, la previsión del nexo causal y el resultado.

el aspecto volitivo o de voluntad. Se define como la parte intelectual que comprende el conocimiento actual de todas las circunstancias objetivas del hecho y del tipo penal. por supuesto que no es suficiente que el autor conociera potencialmente las circunstancias del hecho, si no que pudiera hacerlas aflorar en su conciencia. Mucho más, si no que ha tenido conciencia de ellas en el momento de la ejecución del hecho, habérselas percibido y representado, haber interiorizado y /o pensado en ellas, siendo así, diferente la intención de la conciencia, según si se trata del fin. (Reátegui, 2014, pp. 532;533).

2.2.2.1.4.2. Clases de dolo.

1. Dolo directo o de primer grado. Hay dolo directo cuando existe una correspondencia entre el propósito del sujeto activo y el resultado, por ejemplo, José planifica disparar a Ramón con el propósito de quitarle la vida José dispara a Ramón mientras este camina por el parque y a consecuencia del disparo muere Ramon.
2. Dolo indirecto o conocido también como segundo grado o consecuencias necesarias, es el caso de quien coloca una bomba en el vehículo de cualquier funcionario para matarlo la intención es matar al funcionario, sabe que al explotar el vehículo también morirá el chofer, entonces se puede decir que, en realidad es una variante de la anterior y se presenta cuando el agente considera que el resultado que pretende esta acompaña de consecuencias necesarias e inevitables;
3. Dolo eventual, el agente activo sabe sobre la posibilidad de la ocurrencia de un hecho penal, por ejemplo se la planificación de un agente de seguridad activo de dar un golpe en la cabeza a Juan con la intención de herirlo, pero el agente de seguridad sabe que como consecuencia del golpe Juan podría morir,

no obstante a ello acepta el posible resultado y ejecuta la acción; otro ejemplo es cuando un sujeto que va a alta velocidad en una zona escolar, ya prevé como posible que pueda atropellar a un estudiante) (Reátegui, 2014, p. 533).

2.2.2.1.5. La culpa

La culpa se define como la falta de previsión de un resultado, el mismo que puede cometerse por una imprudencia o ya se también por negligencia en la conducta de la persona, es decir la culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se podría derivar una posibilidad que tuvo el autor de evitar ya sea dicha lesividad. Tenemos el siguiente ejemplo, el sujeto que va manejando a 110 km/h en una zona urbana no tiene el conocimiento preciso ni percibe que en la curva va a cruzarse un peatón, pero esta posibilidad ya le es conocida, se entiende que en las esquinas hay siempre cruces peatonales por lo que generalmente cruzan las personas por ahí. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad se le va ser casi imposible de frenar o realizar cualquier maniobra evasiva que, de éxito, en el caso se cruce un peatón. El conocimiento imputado al autor no genera un deber de dejar de realizar la conducta (detener el auto), sino de asumir ciertos deberes como es el cuidado responsable en su conducta ya se disminuyendo la velocidad del vehículo al límite permitido por la ley. (García, 2012, p. 534).

2.2.2.1.6. La teoría de la antijuricidad.

Para Villavicencio (2013) sostiene que la conducta típica sea imputable lo que se requiere es que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión) lo más importante son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la práctica el juicio de la antijuricidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuricidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuricidad de la conducta estará comprobada.

2.2.2.1.7. La teoría de la culpabilidad.

Como señala Muñoz (2007) para la imposición de la pena, la principal consecuencia jurídico-penal del delito, no es suficiente que la comisión de un hecho sea típico y antijurídico, si no que tiene ser típica, antijurídica, culpable y punible, asimismo Muñoz señala que se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. la culpabilidad, es una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

2.2.2.1.8. La comprobación de la imputabilidad.

Al conjunto de estas facultades mínimas requeridas para considerar a un sujeto culpable por haber hecho algo típico y antijurídico se le llama imputabilidad, más modernamente, capacidad de culpabilidad. Quien carece de esta capacidad, bien por no tener la madurez suficiente, bien por sufrir de trastornos mentales, no puede ser declarado culpable y, por consiguiente, no puede ser responsable penalmente de sus actos, por más que estos sean típicos y antijurídicos. El concepto de imputabilidad o de capacidad de culpabilidad es, pues un tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su autor y permite que, en consecuencia, éste pueda responder de ellos. (Muñoz, 2007).

2.2.2.1.9. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuricidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer. Así como decimos antes que la tipicidad es un indicio de la antijuricidad, se puede decir ahora que la realización dolosa de un tipo penal casi siempre va acompañada de la conciencia de que se hace algo prohibido, tanto más cuando el bien jurídico protegido en el tipo en cuestión sea uno de los fundamentales para la convivencia y en cuya protección tiene su razón de ser el derecho penal. De ahí, en la práctica, el conocimiento de la antijuricidad no plantea demasiados problemas y se parta de su existencia en el autor de un hecho típico, no justificado, cuando dicho sujeto es

imputable. (Muñoz, 2007).

2.2.2.1.10. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Señala Muñoz (2007). Es deber de todos los ciudadanos cumplir los mandatos normativos, no obstante, según los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc. En principio, cualquier persona puede cumplir lo que marca el ordenamiento jurídico. Se comenta en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, solo en algunos casos determinados, para el cumplimiento de sus mandatos.

2.2.3. Libertad sexual como bien jurídico protegido en los delitos sexuales.

Salinas (2015, p.720), define que la libertad sexual es la voluntad de toda persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la convivencia y de del interés colectivo, asimismo señala que toda persona tiene que comportarse como a bien tenga en la actividad sexual, es decir tiene la capacidad de elegir libremente y cuando quiera el lugar, el tiempo y el contexto y sobre todo la persona que considere apto o que desee para tener relaciones sexuales.

“No le falta razón a María del Carmen García Cantizano, cuando sostiene que le concepto de libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales”.

Definido así el bien jurídico “libertad sexual” – prosigue García Cantizano – es indudable que quienes solo gocen plenamente del conocimiento necesario del alcance y significado del aspecto sexual de las relaciones sociales y puedan decidirse con total libertad al respecto podrá ser considerados titulares de dicho bien jurídico, por cuanto son sujetos que pueden autodeterminarse en el plano sexual. En suma, se lesiona la libertad sexual, en sentido estricto con las conductas recogidas en los tipos penales 170, 174,175 y 176 del Código Penal.

Comprendido de ese modo la libertad sexual, se llega a la conclusión de que en los delitos sexuales pueden ser sujetos activos o pasivos tanto el varón como la mujer, sea menor, soltera, virgen, prostituta o casada. De ahí que coincidamos doctrinariamente que **en**

nuestra legislación penal actual se ha previsto el hecho punible de violación sexual dentro de matrimonio, pudiendo ser sujeto activo alguno de los cónyuges y pasivo el otro.

Se conoce algunas modificatorias respecto a Violación Sexual entre esas modificaciones menciona que en el Título cuarto del Código Penal, rotulado como delitos de la libertad, ubicamos el capítulo noveno, modificado por la Ley N° 28251 del 8 de junio del 2004 y luego por la Ley N° 28704 de abril del año 2006 y finalmente por la ley 30076 del 19 de agosto de 2013, etiquetando como **“Violación de la Libertad Sexual”**, donde se regulan todas la conductas delictivas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos “libertad sexual”, “indemnidad” Rúbrica que con sobrada razón afirma Cario Coria, resulta deficiente por dos razones : primero por que incorpora ilícitos que atenta contra la “indemnidad” o “intangibilidad” de menores de edad. En segundo término, la expresión **violación** comulga con una concepción de la agresión sexual limitada a la genitalidad, **es decir a la penetración vaginal o anal y, en estricto, mediante el uso de la violencia o amenaza, lo que excluye relevancia a la sanción de conductas como el acto bucal o la coacción para que la víctima realice un determinado comportamiento sexual.**

a). La libertad sexual en ámbito sexual_ libertad sexual

En el campo de los delitos sexuales, según Diez Ripollés, el concepto de libertad sexual tiene dos aspectos: uno es positivo y el otro es negativo. En su aspecto positivo, la libertad sexual significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social. En su aspecto negativo, la libertad sexual se contempla en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.

La doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema tiene claro este concepto. Como muestra de ello cabe citar la Ejecutoria Suprema del 27 de enero del 2010, en cual se argumenta que la libertad sexual es “entendida como la manifestación de la libertad personal, que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violación en ninguna de sus formas, empero, reservado para los seres humanos que han alcanzado una madurez psíquico – biológica, mas no para quienes no han

alcanzado una edad cronológica determinada”. Salinas (2015, pp. 124, 125)

b). La indemnidad sexual como bien jurídico:

En caso de los menores o incapaces, el modo alguno puede alegarse que se les protege su libertad o autodeterminación sexual en los delitos sexuales, pues por definición aquellos carecen de tal facultad. De ahí que, para estos casos, se considere que el bien jurídico protegido vendrá definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales proceden en principio de la doctrina italiana, y fueron recogidos en la doctrina española a finales de años setenta y principios de los ochenta.

Vía doctrina española llegan al Perú los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual en los que puedan afirmarse, y en tal sentido muy bien apuntan Bramont – Arias Torres y García Cantizano, que hay comportamientos dentro de la categoría de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual. En la medida en que la víctima carece de esa libertad o, aún si lo tuviera fácticamente, ha sido considerado por el legislador como irrelevante. De esa forma, en los tipos penales en los cuales el legislador no reconoce eficacia a la libertad sexual del sujeto pasivo como, por ejemplo, en los supuestos hechos recogidos en los artículos 172,173 y 176 -A del CP, el interés que se pretende proteger es la indemnidad o intangibilidad sexual entendida como seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas para de ser posible en el futuro, ejercer la libertad sexual.

La idea de indemnidad sexual se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede el caso de menores, así como la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a *priori* de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual. Salinas (2015, p.726).

Refiriéndose sobre los menores de edad, la Corte Suprema, por ejecutoria del 13 de diciembre del 2007, ha sostenido que “ *los delitos contra libertad sexual, el bien jurídico protegido es la propia libertad sexual; entendida como la manifestación de la libertad personal que se orienta a propugnar que la actividad sexual de las personas se pueda desarrollar dentro de un ambiente de libertad, sin violencia en ninguna d sus formas; empero, este disfrute pleno de la libertad sexual está reservadas para los seres humanos que han alcanzado un madurez*

psicobiológica , mas no para quienes no han alcanzado una edad cronológica determinada.; es por ello que la manera más correcto se ha incorporado en la doctrina el concepto de indemnidad intangibilidad sexual como bien jurídico que tutela el derecho penal para proteger la libertad sexual futura de los individuos, esto es para las personas que todavía no tiene madurez psicobiológica como son los menores de edad”. Salinas, (2015, p.727)

Delito de acceso carnal sexual:

Corresponde analizar el delito sexual denominado o etiquetado por la doctrina en muchos tiempos como “Violación Sexual”, pero con la forma como se ampliado su contenido y formas de comisión considero que le sistema peruano debe denominarse “delito de acceso carnal sexual. Salinas (2015, p.728).

2.2.3.1. Regulación

Se encuentra previsto en el art. 170° del Código Penal y nos dice “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimid con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

2.2.3.2. Tipicidad

2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva.

Se precisa que cuando el Sujeto activo obliga o utiliza la fuerza a realizar el acceso carnal, estamos en una conducta típica de acceso carnal prohibido; es decir el sujeto pasivo, haciendo uso de su fuerza física, intimidación de ambos factores.

El acceso carnal o acto sexual puede ser tres vías estipulado por la norma jurídica ya sea por vía vaginal, anal, bucal o mediante realización de otros actos análogos como la introducción de objetos o partes del cuerpo por la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Salinas (2015.p.729)

2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

Salinas (2015), señala que el aspecto subjetivo del delito de acceso carnal sexual, se constituye inexorablemente de dos elementos: el primero denominado “elemento sujeto adicional al dolo”; y el segundo, es el dolo, si alguno de estos elementos falta en

una conducta de apariencia sexual, el delito no se configura.

2.2.3.3. Antijuricidad.

Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, operador jurídico a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en Art. 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito. Considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohibido donde se verifique de modo positivo una causa de justificación. Salinas (2015.p.155).

2.2.3.4. Culpabilidad.

Esta es una de las etapas donde se busca verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir que tenga mayoría de edad, la norma estipula mayor de 18 años de edad y que no sea inimputable es decir que no sufriera de alguna anomalía psíquica. Acto seguido de verificarse que en la conducta típica de acceso carnal sexual no concurre alguna causa de justificación, operador jurídico continuará con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

Asimismo, también se verifica si el sujeto al momento de exteriorizar dicha conducta, se verificará si el sujeto sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria a la norma jurídica. Luego se determinará si el sujeto pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible de acceso carnal sexual. Salinas (2015.p.158).

2.2.3.5. Bien jurídico protegido.

Salinas (2015), señala que en la jurisprudencia peruana el bien protegido del delito de Violación Sexual es la libertad sexual. (Ejecutoria Suprema del 17 de 2003, en cuyo considerando segundo se esgrime).

2.2.4. Tentativa en Código Penal.

2.2.4.1. Regulación.

Se encuentra previsto en el art.16° del Código Penal y a la letra dice: “En la tentativa del agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.2.4.2. Definición.

Salinas (2015, p.759), señala que la tentativa es la ejecución incompleta de la conducta típica, encontrándose tipificada en la Ley Penal, en su Art. 16 de dicho cuerpo normativo. En otros palaras, **existe conducta típica** cuando el sujeto de manera dolosa da inicio a la ejecución del tipo penal, mediante actos inequívocamente dirigidos a su respectiva consumación y estas no se produce las diversas por circunstancias ajenas al agente.

Cuando es punible la tentativa por cuanto el agente, siguiendo un plan determinado, realiza conductas socialmente relevantes cuyo objetivo es el menoscabo de las normas jurídicos protegidos, por lo que la tentativa no es punible por ser una mera manifestación de la voluntad, si no por la lesión y el menoscabo sufrido por los bienes jurídico, producto del comienzo de la ejecución de un comportamiento dañoso.

Esta configuración especial de tipo penal aparece tipificada en el art. 16 del Código Penal.

Hay tentativa cuando la misma naturaleza de realización del delito de acceso carnal sexual que inexorablemente necesita de actos previos para su consumación es posible la tentativa. La doctrina considera que el despliegue de los actos ejecutivos orientados a lograr el acceso sexual sin alcanzarse la introducción o penetración, genera **tentativa de violación sexual**. Indudablemente, tentativa de acceso carnal sexual prohibido se orienta cuando los actos previos tienen la finalidad de lograr su objetivo siendo el acto o acceso carnal, mas no se dará tal situación cuando dichos actos previos tengan como objeto cualquier otro tipo de acercamiento sexual. Es necesario el *animus violandi*. ***Hay tentativa cuando, por ejemplo, el violador es sorprendido por los vecinos de la vivienda donde se realizaba el hecho, en el momento mismo en que empezaba la penetración de su miembro viril en la cavidad vaginal de la Víctima.***

El acceso carnal sexual haciendo usos de las partes del cuerpo u objetos con apariencia de pene, también podrá ser objeto de tentativa. Ello ocurrirá, por **ejemplo, cuando el agente es sorprendido en los instantes que dolosamente pretende introducir algún objeto o parte de cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo en un determinado concepto sexual.**

No obstante, a parte de la tentativa idónea, en la doctrina se reconoce la existencia de la tentativa inidónea o imposible por la falta de idoneidad del medio empleado, (amenaza inidónea, etc.), o por aspectos físicos del agente (cuando el agente es varón y no se le erecta el miembro viril con el cual pretendía acceder carnalmente a su víctima), estos supuestos al no poner en peligro real o concreto al bien jurídico protegido no son punibles. En tal sentido, se ha pronunciado nuestra Suprema Corte en la Ejecutoria Suprema del 28 de mayo de 1996, cuando afirma que *“si el acusado no pudo violar a la agraviada porque no se le erecto el miembro viril”, se configuraría la tentativa imposible por ineficacia del medio empleado, no siendo punible, evidenciándose una clara contradicción con la parte resolutive de la indicada resolución en donde se le condena por el delito por el delito de violación de la libertad sexual en perjuicio de la referida acusa.* No obstante, consideramos que esta última circunstancia tendrá tal efecto cuando no se trate de una incapacidad transitoria originada por los mismos ajetreos del evento (cansancio derivado por la prologada resistencia del sujeto pasivo), pues en este caso estábamos en una tentativa idónea.

El Art. 18 del Código Penal, el desistimiento por parte del sujeto activo de lograr la consumación del delito sexual elimina la punibilidad de la tentativa, dejando vigente la punibilidad de los delitos que se han consumado al hacer uso de procedimientos al lograr el acceso carnal sexual, como serían las lesiones causadas por la violencia empleada.

2.2.4.3. Grados de desarrollo del delito.

El delito de violación sexual se asume a título de Tentativa.

2.2.5. La pena.

2.2.5.1. Concepto.

García (2012), define a la pena es la consecuencia de un hecho delictivo, tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción.

2.2.5.2. Clases de pena.

Peña (2011) indica que la pena puede clasificarse en:

a) Penas privativas de libertad.

Las sanciones punitivas son aquellas que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consiste en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, puede ser temporal o de cadena perpetua la pena privativa de libertad; en el primer caso tendrá una duración máxima de treinta y cinco y una mínima de dos años. (Peña, 2011, p. 200)

b) Restrictivas de libertad

“Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado” (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Peña (2011) indica que algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavencimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente.

d) Penas pecuniarias

Son las “sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado” (Peña, 2011, p.202).

2.2.5.3. Criterios generales para determinar la pena.

El C.P; sigue el criterio clásico, el de aplicar la pena en función a la gravedad del hecho delictivo, imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor

o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera el sistema adopta las siguientes reglas:

1. Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3. Si concurren agravantes y atenuantes el Juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.

4. La pena se considera en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de disminución. (Juristas editores, 2015).

2.2.6. La reparación civil.

2.2.6.1. Concepto.

De conformidad con el Art. 92 del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil para el responsable del hecho punible, situación concordante con el Art. 93 del mismo cuerpo normativo.

Desde este punto de vista la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal. (Beltrán, 2008).

2.2.6.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.

El artículo 93° del Código Penal, que señala que la reparación comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.
- La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican

ambas; la restitución del bien solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o público (Peña, 2011).

2.2.7. El delito de Tentativa de Violación en la sentencia en estudio.

2.2.7.1. Breve descripción de los hechos.

El fiscal formaliza la denuncia contra R, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual en Grado de Tentativa en agravio de la persona M., que está sancionado a una pena privativa de libertad efectiva de cinco años, con una reparación civil de mil nuevos soles (S/1000); asimismo, el presunto autor asume conocer a la agraviada desde primaria y que era su enamorada desde el año 2008 hasta unos días antes de los hechos, que han mantenido relaciones sexuales en varias oportunidades con consentimiento de la agraviada y que todas las relaciones sexuales han sido en el potrero “el sexi” y también en el potrero “el perol”, señala que el día de los hechos la agraviada le dijo que le lleve a vivir a su casa pero ante la negativa del imputado señaló la agraviada que iba a tomar veneno si no lo llevaba a su casa, indicándole que por su culpa iba a morir procediendo a agredirlo, en ese momento empezaron a agredirse mutuamente, que luego lo comunico a su padre para que converse con el padre de la agraviada, que no se explica porque la agraviada no presenta desfloración y que no está de acuerdo con el certificado, además señala que la agraviada tiene carácter violento, porque cuando le encontraba con alguien le daba lapsos y cachetadas y además señala que había tenido problemas en el mes de junio, porque ella lo celaba con otra chica.

Al rendir su inductiva el imputado R. se declara inocente de los hechos imputados y la vez reconoció que si conoce a la agraviada desde primaria precisando que eran enamorados desde el 2008 y que mantenían relaciones sexuales.

La denuncia lo realizó la agraviada ante la segunda Fiscalía Provincial Penal de la provincia de San Miguel, al cual indico que el acusado no era su enamorado, que si lo conocia desde que era niños, que no tiene amistad, ni familiaridad, que nunca han tenido relaciones sexuales con él, y que el día de los hechos se encontraba amarrando los animales de su papa y le entro ganas de orinar, apareciendo el acusado agarrando un machete a querer violarla, bajo su pantalón hasta la rodillas, queriendo introducir su miembro viril entre sus piernas, le quiso violar pero no pudo introducir su pene en su vagina, nadie le presto auxilio, además indica que no ha tenido ningún enamorado y que no nunca ha tenido relaciones sexuales, que nunca lo ha celado al acusado.

(Expediente N°042-2014), del distrito judicial de Cajamarca- San Miguel.

2.2.7.2. Pena fijada en la sentencia en estudio.

“De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: cinco años de pena privativa de libertad efectiva. (Expediente N°042), del distrito judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021”.

2.2.7.3. Reparación civil fijada en la sentencia en estudio.

“La reparación civil fijada fue de S/. 1000.00 soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N°042-2014), del distrito judicial de Cajamarca – San Miguel”.

2.3. Marco conceptual.

Análisis. Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o significado (Real Academia Española, 2001).

Un análisis es un efecto que comprende diversos tipos de acciones con distintas características y en diferentes ámbitos, pero en suma es todo acto que se realiza con el propósito de estudiar, ponderar, valorar y concluir respecto de un objeto, persona o condición.

Para citar título análisis, sitio: definición abc. Fecha 05/01/2009, autor victoria bembire- URL <https://www.definicionabc.com/ciencia/análisis.pe>

Calidad. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.111, edic. 2008).

Corte Superior de Justicia: Es el máximo órgano de justicia de un territorio, se trata del tribunal de última instancia, por lo que sus decisiones no pueden ser impugnadas, cabe indicar que el concepto puede interpretarse de formas distintas según sea el País, ya que en ciertas regiones, no designa al tribunal de mayor jerarquía. (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Página Web del Poder Judicial - Perú).

Expediente. Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio, causa o negocio.

Expediente judicial: Reconstrucción de expediente judicial. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.267, edic. 2008).

Inherente. Que es esencialmente inseparable de aquello a lo que está unido.

Se refiere a la determinación que constituye un modo de ser intrínseco del sujeto y no una relación con otra cosa. (Diccionario de la Lengua Española 2016 Larousse Editorial, S.L).

Juzgado Penal. Conjunto de jurisdicciones represivas. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.343, edic. 2008).

Juez: Persona que es nombrada por los poderes legislativos, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.337, edic. 2008)

Medios de Prueba: Instrumento mediante el cual las partes tratan de formar la convicción judicial, como los instrumentos, públicos y privados, testimonios de terceros, confesión de la contraparte, pericia u otro. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.373, edic. 2008).

Ministerio Público: Órgano estatal que tiene la misión concreta de defender, por medio de sus funcionarios, los derechos de la sociedad y del Estado, aunque, en algunos países es el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial V. Ministerio Público. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.377, edic. 2008).

Máximas: Enunciado tradicional utilizado para la interpretación de la Ley, carente de valor científico que, por lo general, proviene del Derecho Romano, pero se ha incorporado al lenguaje jurídico corriente. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno –

Buenos Aires, pag.371, edic. 2008).

Actor Civil: Forma que debe adoptar una persona para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal siempre que posea capacidad para estar en juicio por medio de su representante, autorizada o asistida en las formas prescriptas para el ejercicio de las acciones civiles. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pág. 37, edic. 2008).

Apelación: Recurso procesal, considerado el más importante dentro del ámbito del procedimiento judicial y administrativo, que tiene por fin obtener que un tribunal jerárquicamente superior generalmente de carácter colegiado. Revoque, modifique o sustituya una resolución judicial emitida por el inferior, que se considera equivocada, ya sea en la interpretación y aplicación o valoración de la prueba. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.62 edic. 2008).

Parámetro(s).Dato que permanece fijo en el planteamiento de una cuestión o problema y que es necesario para comprenderlos; Tendencia, referencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información. (Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.).

Sentencia. Acto decisorio del tribunal para poner término al proceso, después de su integral tramitación. Resolución del tribunal sobre todas las cuestiones que han sido objeto del juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales que han sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponde, sanción aplicable, restitución, reparación o indemnización. (Diccionario Jurídico, Consultor Magno – Buenos Aires, pag.516, edic. 2008)

Primera instancia. Se le conoce como sentencia de primera jerarquía competencial en el que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor o uno mayor claramente especificados (Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.)

Segunda instancia. Se le conoce como la sentencia de segunda jerarquía competencial en el que da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta. Según manifiesta Muñoz (2014); Cuantía concedida a la sentencia analizada, sin incrementar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango baja. De acuerdo a la opinión de Muñoz (2014); Calificación concedida a la sentencia analizada, **sin incrementar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango mediana. Según el autor Muñoz (2014), manifiesta que es la evaluación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, su valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre - establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Según los estudios de Muñoz (2014); indica que es la Cuantía asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es la evaluación de la sentencia analizada, aumentando **sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable: Característica común a cierto número de individuos, grupos o hechos, que tiene diferentes categorías o grados de magnitud (Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tentativa de violación sexual, del expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021. son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tentativa de violación sexual, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre tentativa de violación sexual, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación

La investigación es de tipo Mixta, cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidenció en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de investigación de la tesis.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se refiere a un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Varios aspectos de la investigación se evidenciaron en el nivel exploratorio; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron las sentencias (resoluciones judiciales); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se orientó a describir propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Mejía (2004), se precisará que las investigaciones descriptivas el fenómeno se sometió a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre - establecidas para facilitar la realización de

la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, reunió una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.1. Diseño de investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinarse la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno sentencia en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidenció en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. El universo y muestra.

Unidad de análisis: Las unidades de análisis “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty,2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,2020) es un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera Instancia perteneciente al Distrito Judicial de San Miguel - Cajamarca y segunda instancia al Distrito Judicial de Cajamarca, 2021.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que se identificó a la unidad de análisis fueron: N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021, hecho investigado **por el delito contra la libertad sexual – violación sexual en grado de tentativa**, tramitado

siguiendo las reglas del proceso; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel; situado en la localidad de Sam Miguel; comprensión del Distrito Judicial de Cajamarca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (R, M, A, C; etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de variable de estudio.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un **objeto de investigación** o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un **recurso metodológico**, que el investigador utilizó para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (ver anexo 4)

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendría la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizaría por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; sería validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serían simultáneas que se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de Análisis de datos.

La primera etapa. Sería actividad abierta y exploratoria, que consistiría en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También sería una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitaría la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, será un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaran desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas,

manejará la **técnica de la observación y el análisis de contenido**; orientado por los objetivos específicos inició con el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluiría con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

título de la investigación: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Violación Sexual en Grado de Tentativa**, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel.2021

GENERAL	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N°042-2014-, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, ¿2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en el expediente N°042-2014, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tentativa de violación sexual, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca, 2021. Ambos de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	--	--

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

Cadro1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes; en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		38	[5-6]						Mediana
							X			[3-4]						Baja
		Motivación de derecho					X			[1-2]						Muy Baja
	Motivación de la pena					X	[33-40]	Muy alta								
	Motivación de la reparación civil				X		[25-32]	Alta								
	Parte resolutive	aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[17-24]	Mediana						
							X		[9-16]	Baja						
									[1-8]	Muy Baja						
									[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta							
								[5-6]	Mediana							

									[3-4]	Baja				
		la descripción de la decisión					X		[1-2]	Muy Baja				

Fuente: Anexo 5, de la presente investigación.

LECTURA. Líneas arriba se observa el cuadro 1, indicando que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa**, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, contenidos; en el expediente N°042, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021, **de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 2, Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°042, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana					
						X			[3-4]	Baja					
		Motivación de derecho					X		[1-2]	Muy Baja					
							36	[33-40]	Muy alta						
								[25-32]	Alta						
							[17-24]	Mediana							

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1-8]	Muy Baja					
	Parte resolutive	aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		la descripción de la decisión				x			[5-6]	Mediana					
							[3-4]	Baja							
								[1-2]	Muy Baja						

Fuente: Anexo 5. de la presente investigación.

LECTURA. De acuerdo con el cuadro 2 establecido, indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de Violación Sexual en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la estructura de la sentencia segunda instancia: de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados de los (Cuadros 1 y 2); se estableció que la calidad de las sentencias de primera instancia en estudio, se le conoce también como sentencia de primera jerarquía competencial en la que inicia un proceso judicial (Lex. Jurídica, 2012) y la sentencia de segunda instancia en estudio, sobre Violación Sexual en Grado de Tentativa, se identificó que fueron de rangos muy alta y muy alta calidad, ya que según Muñoz (2014) lo define como la cuantía asignada a la sentencia analizada, intensificando el valor obtenido y sus propiedades, ya que tiene tendencia y mayor aproximación de una sentencia podría decirse perfecta o guía teórico que plantea el estudio; esto logra la aprobación con los parámetros establecidos como son: doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes, bosquejados en la presente investigación .

Por otro lado, cabe mencionar que en el presente en estudio la sentencia de primera instancia se analizó de la siguiente forma:

En cuanto a la parte expositiva, Cubas (2013), señala que es el relato de los hechos dando la respectiva esfera a la formación de la causa y por consecuencia es podríamos decir que es materia de una acusación, además contiene nombre del procesado, nombre de los agraviada, etc.; cumpliendo con los requisitos de la sentencia tipificados en el Artículo, 394 del C. P. P., inciso 1 y 2, asimismo Talavera (2011), señala que la parte expositiva debe cumplir con los siguientes requisitos: encontramos el Lugar seguidamente fecha - fallo, por consiguiente el N° de orden de la resolución, además también especifica el delito, el nombre de la agraviada, también de acuerdo a ley los datos del imputado, (se detalla específicamente sus nombres y/o apellidos completos, apelativos, también su sobrenombre y todos sus datos personales, por ejemplo su edad, el estado civil, y su profesión), también debe indicar el órgano jurisdiccional correspondiente que expide la sentencia de primera instancia en éste caso en específico el Juzgado Unipersonal de la provincia de San Miguel, por ende también debe indicar el nombre del magistrado ponente y valga la redundancia el nombre del director de debates y por supuesto de los demás jueces; Así observó que fue de rango **Muy Alta** calidad, dicho rango se derivó de la Introducción y de la Postura de las parte, que fueron de **rango Muy Alta** (Según manifiesta Muñoz (2014); por lo tanto la Cuantía concedida a la sentencia de estudio analizada, no se debe incrementar el valor obtenido si sus propiedades, no obstante su aproximación, al que correspondería un modelo teórico

o una sentencia ideal propuesta en el presente estudio) siendo de **muy alta calidad**. (cuadro 1- Anexo 5)

En la **introducción**, se encontró los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; individualización del acusado. y la claridad.

En la **postura de las partes**, encontramos todos (5) los parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad sumando un rango de alta calidad.

La parte considerativa, Cubas (2003); señala que es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Se identifica en esta parte de la sentencia donde el Juez o Sala Peal ejecutan se encargan de realizar su apreciación sobre todo lo actuado y también los elementos probatorios, empleando los principios que avalan una buena administración de justicia y establecer si el acusado es culpable o podría ser inocente de los hechos delictivos que se le imputen. El juicio del juzgador estará basado en las leyes penales peruanas.

Parte considerativa según el (cuadro2 – anexo 5), verificamos que su calidad fue de rango muy alta. Se disgregó de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Motivación de los hechos, según el inciso 3, del Art. 394 del C. P. P. se especificó que la enunciación de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación, y las pretensiones penales y las de civiles introducidas en el juicio, también encontramos la pretensión de la defensa del acusado. Se aprecia la calificación jurídica de los hechos, en el segundo considerando de la sentencia de primera instancia en estudio.

Encontramos los **5 parámetros** en la que se identificaron la motivación de los hechos probados o improbadas.; las motivaciones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las motivaciones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las motivaciones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, generando un rango de muy alta calidad.

En **la motivación del derecho**, según el inciso 4, del Art. 394 del Código Procesal Penal, estableció las siguientes características entre ellas tenemos; fundamentos de derecho, también encontramos la pretensión de las razones legales, asimismo jurisprudenciales y/o doctrinarios que, por supuesto sirvan para calificar jurídicamente sus circunstancias, sus hechos y por último para fundar el fallo. En la sentencia en estudio se apreció la calificación jurídica como: derecho aplicable, jurisprudencia, contexto valoratorio es decir los hechos probados y hechos no probados, fundamentación jurídica de la decisión y por último análisis de la pena a imponerse. Encontrándose de lo establecido 5 los parámetros, como se indica en el instrumento de recolección de datos, ver anexo 3, adquiriendo un rango de muy alta calidad.

En cuanto a la motivación de la pena, se identifica de la siguiente forma: En tal sentido, el **Juzgado Unipersonal de la Provincia de San Miguel**, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° y 170°, primer párrafo, del Código Penal, concordado con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal.

Se encontró cinco (5) de los parámetros establecidos: entre ellas tenemos las motivaciones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad, y pospuesto la claridad las motivaciones que evidencian la apreciación de sus declaraciones del acusado, y por último su claridad y las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos ya previstos que determinan la pena según el Capítulo II, aplicación de la Pena de los Art. 45 y 46 del C.P., adquiriendo un rango de muy alta calidad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, encontramos 4 parámetros de los 5 previstos: las motivaciones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encuentra establecido en la sentencia en estudio; encontrándose las motivaciones que evidencian apreciación del daño y la afectación causado en el bien jurídico protegido; por supuesto las motivaciones lograron evidenciar apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Cabe indicar de acuerdo a lo señalado en el ordenamiento jurídico se debe abonar 1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

La **parte resolutive**, para Horst (2015), define como la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena además determina el alcance de cosa juzgada. En el presente caso en particular el Juzgado Unipersonal de la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, con la potestad que le da la constitución del Perú y amparado por la norma resolvió condenarlo al imputado.

Como se evidencia en Cuadro 3 (anexo 5); en su estructura **resolutive** se identifica su calidad que fue de rango muy alta. Se disgrego de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, se evidencia en la sentencia de primera instancia en la que se resuelve condenar al acusado R, como autor del delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal, en perjuicio de la persona “M”. y se le impone cinco años de privación de libertad efectiva,

En, la aplicación del principio de correlación, encontramos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

En la descripción de la decisión, se establecieron 5 parámetros: empezando con el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y por consiguiente el pronunciamiento evidencia mención expresa asimismo la claridad del delito atribuido al imputado - sentenciado; también se identificó que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; en la sentencia en estudio y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando este hallazgo se puede decir: Según el autor San Martín (2006); señala a la sentencia, como una convicción psicológica por ende un juicio lógico, cuanto sea una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, asimismo en su convicción personal y íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que,

después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. Por lo que cabe indicar que la **Sentencia de Primera Instancia** en estudio, fue emitida por un Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia, Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel – Cajamarca, **cuya calidad fue de rango muy alta**, con forme al cuadro 1, cumplió con los parámetros establecidos que establece el Art. 394 del Código procesal Penal; además de ello cuenta con tres importantes puntos en su estructura, para la redacción de decisiones: parte expositiva, considerativa y por último la parte más importante de una sentencia que es la parte resolutive. En la sentencia en estudio se puede identificar con una palabra inicial denominada: vistos, considerando y por último se resuelve.

Visto, es la parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y cuál sería el problema a debatir.

Considerando, viene hacer la parte considerativa, aquí se analiza el problema.

Se Resuelve, vendría a ser la parte resolutive en la que se adopta una decisión; Como se ve, esta estructura conocida como tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y por supuesto es de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. (Cubas, 2003, p. 457)-, por lo tanto concluyo indicando que los (Cuadro 1, 2 y 3 – anexo 5), que son la calidad de las **partes expositiva es la formación de la causa en base al relato** del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la materia de acusación, contiene además nombres y alías del procesado y nombre del agraviada, generándose un rango Muy Alta; la **parte considerativa**, se refiere al “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. En esta parte la Sala Penal o el Juez Penal profundizan toda su apreciación sobre lo actuado y los elementos probatorios con el fin de aplicar los principios que garanticen una buena administración de justicia para determinar si el imputado es culpable o inocente del delito que se le acusa. La decisión del Juez estará conforme lo estipula las leyes penales, en base a lo indicado se logró observar que tiene un rango de calidad Muy Alta: y por último la **parte resolutive** es considerada como una de partes más importantes de una sentencia ya que contiene el fallo del tribunal, que puede tener el imputado culpabilidad o no culpabilidad, acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Horst, 2015), indicando su rango Muy Alta respectivamente.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Es la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, en este caso fue emitida por la Corte Superior de Justicia, Sala penal de Apelaciones Cajamarca, la calidad encontrada fue de rango muy alta, como se establecieron los parámetros respectivamente, observar (Cuadro 2)

Se identifica que en la parte expositiva, considerativa y finalmente resolutive su calidad fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, observar lo siguientes cuadros 4, 5 y 6, ubicados en el anexo 5.

En cuanto a la parte expositiva, Se observa que su calidad fue de rango muy alta. Derivándose de su introducción y postura de las partes, establecieron un rango muy alta y muy alta calidad ver (Cuadro 4 – anexo 5). En la sentencia de segunda instancia se logró identificar el número de la sentencia, expediente, nombre del imputado, el delito, nombre de la agraviada, asunto, especialista judicial, especialista de audio, el número de la resolución, autos y vistos y los antecedentes procesales.

En la introducción, de los parámetros establecidos en el instrumento de recolección, se identifica los siguientes: el encabezamiento, el asunto, y la claridad, los aspectos del proceso y la individualización del acusado; obteniendo un rango de alta calidad.

Postura de las partes, se identifica los 5 parámetros entre ellos encontramos la evidencia el objeto de la impugnación, asimismo la evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad alcanzando un rango de alta calidad.

En cuanto a la parte considerativa determinamos que según el cuadro 5 – anexo 5, su calidad fue de rango muy alta. Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y alta.

En, la motivación de los hechos pudimos evidenciar un rango de alta calidad, se identificaron 4 de los 5 parámetros, entre ellos se mencionaría que se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, no pudiéndose identificar en la sentencia de segunda

instancia las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En su estructura de la sentencia se encuentra la motivación del derecho es decir en la sentencia de segunda instancia evidenciamos que fue rango muy alta; porque se identificaron los 5 parámetros previstos entre ellos se puede mencionar las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; también se encontró las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, asimismo también se pudo identificar que las razones evidencian entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. (anexo 5)

En la sentencia de segunda instancia se encontró la subdimensión denominada la motivación de la pena, en la que se puede identificar que tenía un rango de muy alta calidad, porque se encontraron 5 parámetros previstos: en los artículos 45 y 46 del Código Penal, ver anexo 5.

Finalmente, la motivación de la reparación civil es otra subdimensión identificada en la dimensión denominada, parte Considerativa perteneciente a la sentencia de segunda instancia en la cual obtuvimos un de rango alta calidad, en el instrumento de recolección de datos (ver anexo 3) se identificó 4 de los 5 parámetros establecidos; no encontrándose las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.

Por último y el más importante de la sentencia de segunda instancia **es la parte resolutive**, de acuerdo el cuadro 6 (anexo 5), se estableció que su rango fue muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Se identificó lo siguiente declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado “R” y confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis de la fecha treinta de enero del año dos mil quince, detallada en el ítem anterior.

En, la **aplicación del principio de correlación**, encontramos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva

y considerativa y el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en **la descripción de la decisión, según el cuadro 6 – anexo 5**, encontramos 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad; no encontrándose el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

En consecuencia, al análisis de la sentencia de segunda instancia en estudio, cuenta con los siguientes requisitos, según Talavera (2011),

Lugar y fecha del fallo, Número de orden de la resolución, se indica el delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, (sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, etc. mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia de segunda instancia, nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. Se especifica que es una sentencia de segunda instancia emitida por un órgano jurisdiccional, en éste caso en específico es emitida por la Corte Superior de Justicia, Sala penal de Apelaciones de Cajamarca, cuya calidad se pudo identificar que fue de rango muy alta, conforme lo estable la ley, observar el análisis de los resultados en el (Cuadro 2); además de ello logramos determinar su calidad de la siguiente estructura como se indica a continuación: parte expositiva, considerativa y resolutive, se observa que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta calidad, se puede evidenciar en el anexo 5 y en los Cuadro 4, 5 y 6., en cual cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que establece el Art. 394 del C. P. P.; asimismo cabe mencionar que la **parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**. derivándose de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, observar el anexo 5 y el Cuadro 4, del mismo modo se puede evidenciar que su **parte considerativa, según el cuadro 5, su calidad fue de rango muy alta**, dicho resultado se obtuvo de **la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y alta y por último y las más importante se evidenció que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se pudo determinar según el **cuadro 6**

(anexo 5), que su calidad fue de rango muy alta. Se desglosó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta.

VI. CONCLUSIONES

Culminamos esta investigación sobre el análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo de las sentencias de primera y segunda instancia recaído en el Expediente N° 042-2014, del Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021, sobre el delito de Violación Sexual en grado de Tentativa, el rango fue muy alta y muy alta calidad, según los cuadros de resultados, observar cuadro 1 y 2 respectivamente.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección (anexo 3) y operacionalización de la variable (anexo 2), se concluyó de la siguiente manera.

6.1. Conclusión de la sentencia en primera instancia:

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia en estudio. Culminamos evidenciando un rango muy alta, observar el cuadro 1 – anexo 5, de los resultados de la investigación, se estableció en base a la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive, se puede identificar en los cuadros 1, 2 y 3 (anexo 5).

Fue emitida por el Juzgado Unipersonal de la Provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, el pronunciamiento fue condenatorio como autor del delito contra la libertad, violación de la libertad sexual en grado de Tentativa, Respecto a la indemnización (reparación civil), se fijó como monto indemnizatorio la suma de S/. 1000,00 nuevos soles. (Expediente N° 042-2014).

6.1.1. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

Evidenciamos en el cuadro primero (01 – anexo 5) los siguientes ítems : introducción y postura de las partes, concluyendo con un rango muy alta calidad, Se observó que en la sub dimensión de la variable Introducción, se identificaron los 5 parámetros establecidos en los resultados de la investigación: encabezamiento; asunto; aspectos del proceso; y la claridad y la individualización del acusado; por otro lado, encontramos un rango muy alta en la postura de las partes; identificándose los 5 parámetros establecidos. En conclusión, se observa 10 parámetros de calidad.

6.1.2. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

Respecto a la calidad de la parte considerativa, se puede mencionar que fue un rango muy alta, se observa el cuadro dos (02 - anexo 5). En cuanto a motivación de los hechos se identifica un rango muy alto; cumpliendo con los 5 parámetros establecidos en la

sentencia en estudio. Por otro lado, podríamos observar que la motivación del derecho evidenciamos un rango muy alta; ya que en el Expediente N° 042-2014 en estudio, se identificaron los 5 parámetros previstos. Asimismo, se observa un rango muy alto en la calidad de motivación de la pena, evidenciando el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos en la sentencia de primera instancia. Por otro lado, también evidenciamos la **motivación de la reparación civil** en la sentencia en estudio, resolviendo una indemnización de mil nuevos soles (S/ 1000.00) podríamos evidenciarlo en el cuadro dos (02- anexo 5) encontrando que dicha Motivación fue de rango alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros establecidos. Por ello se puede concluir que la parte considerativa presentó 19 parámetros de calidad.

6.1.3. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Se identifica la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que, resolvió y /o emitió el Juzgado Unipersonal de la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca, el pronunciamiento fue condenatorio. Por lo que se puede concluir que, con énfasis a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se observó un rango muy alto, observar el cuadro 3 (anexo 5). Asimismo, evidenciamos que el **principio de correlación** fue de rango muy alta; se cumplió los 5 parámetros establecidos. Y por último cabe mencionar que la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; se encontró los 5 parámetros en la sentencia en estudio. En conclusión, se presentó 10 parámetros de calidad en la parte Resolutive.

6.2. Conclusiones de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alto, observar cuadro (02); determinándose en base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, evidenciamos su rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, observar los cuadros 4, 5 y 6 (anexo 5). Asimismo se podría indicar que dichos parámetros evidenciados en la sentencia en estudio fue emitida por la **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**, donde resolvió: Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado, asimismo confirmar la sentencia contenida en la resolución número seis de la fecha treinta de enero del año dos mil quince, por lo cual se condena A como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de M, imponiéndole a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de 1000.00 nuevos soles por reparación civil **(Expediente N° 042-2014).**

6.2.1. Conclusión parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:

En la sentencia de segunda instancia, **su parte expositiva** estuvo compuesta de la siguiente forma: **Introducción y postura de las partes**, evidenciamos que fue de **rango muy alta** observar Cuadro 4 – anexo 5. En la subdimensión denominada **introducción** se puede identificar que, si cumple los 5 parámetros establecidos en la sentencia en estudio, debido a ello se puede mencionar que fue de rango muy alta: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, la individualización del acusado y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes se cumplió con los 5 parámetros establecidos identificándose en la sentencia de segunda instancia en estudio por ello se concluyó mencionando que fue de rango muy alta, porque se evidenciaron los 5 parámetros establecidos en la sentencia de segunda instancia. En síntesis, la parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

6.2.2. Conclusión de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:

Se observa que la **sentencia de segunda instancia** en estudio se identificó la **parte considerativa** fue de rango muy alta observar cuadro 5- anexo (5), conformada por la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil. Se observa que en **la motivación de los hechos** fue de rango alta; encontrándose 4 de los 5 parámetros previstos en la sentencia en estudio. Por otro lado, encontramos **motivación del derecho** evidenciándose un rango muy alto; cumpliendo los 5 parámetros establecido. Asimismo, en **la motivación de la pena**, se evidenció los 5 parámetros previstos en la sentencia en estudio de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

por último, la **motivación de la reparación civil**; se observa que en la sentencia en estudio si cumple 4 de los 5 parámetros previsto. Según el análisis cabe mencionar que fue de rango alta calidad.

6.2.3. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia:

En la **parte resolutive** de la sentencia de segunda instancia en estudio, se observa la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se evidenció un rango muy alto (Cuadro 6 – anexo 5). En consecuencia, el principio de correlación fue de rango muy alta calidad, por ende, se identificó los 5 parámetros establecidos y por último la descripción de la decisión evidenciamos que fue de rango alta calidad; porque

se identificaron 4 de los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la calidad resolutive presentó 9 parámetros establecidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Angulo, M. (2016). “La actividad probatoria”. (p.63).

Atienza, (2004). "Las Razones del Derecho: Teoría de la Argumentación Jurídica". (Segunda edición). Lima: Palestra Editores. (p. 30).

Atienza, (2004). "Las Razones del Derecho: Teoría de la Argumentación Jurídica". (Segunda edición). Lima: Palestra Editores. (p. 32).

Ángel, E. (2013), La Motivación de la sentencia; recuperado de: <https://www.google.com/search?q=motivacion+de+la+sentencias+escobar&oq=motivacion+de+la+sentencias+escobar&aqs=chrome..69i57j11909j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Escobar, J. y Vallejos, N, (2013), “Motivación de la sentencia penal”; recuperado de:

<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y> (20-02-2021)

Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Beltrán, P. (2008). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. Recuperado de :

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf). (02.06.2017).

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado **de** http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013).

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Burgos, V. (2002). Tesis: El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Fernández I, CIDH, Informe No. 89/08 (fondo), Caso 12.580, México, 30 de octubre de 2009; Apéndice 1.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.8).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.78).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.81).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.111).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.112).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.118)

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.125).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.158).

Calderón, A. (2017). “ABC del Derecho Procesal Penal”, 3ed-Lima EGACAL: EDIT. San Marcos, (p.199).

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.

Código, P. (2015). Juristas editores.

Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su

implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.

Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.111).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.267).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.343).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.347).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.373).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.377).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.371).

Diccionario Jurídico, (2008). “Consultor Magno”. (Buenos Aires). (p.37).

Escobar, J. y Vallejos, N. (2013). Motivación de la sentencia, recuperado de:

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA
CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=
y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y) (05-05-2018).

García, P. (2012). “Derecho Penal: Parte General”. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores. (p.534)

Horst, (2014). Manual de sentencia penales: aspectos generales de estructura, Argumentación y valoración probatoria. Recuperado de:

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid
pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf) (02.06.2017).

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Herrera, L.(2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia, recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (03-12-2020).

Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Gonzáles, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, **M., De Souza, M. y Carraro, T.** Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX **Salud y Sociedad** 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Martin, T. (2011). La justicia administrativa en el Perú, recuperado: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1796/BC-TES-TMP-648.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (10-05-2018).

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mixán, M. (1987). “Motivación De La Sentencia”. Perú, (pp. 193-203)

Muñoz, F. “Introducción al Derecho Penal”, BOSCH Casa Editorial S.A., Barcelona 1975, (pp.79 - 80).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de

investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central
Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, F. (2003). “Introducción al Derecho Penal”. (2da Edición). Buenos Aires

STC, Expediente N°0728-2008-PHC/TC, fundamento 7, “La Garantía De La
Motivación De Las Resoluciones Judiciales”.

Muñoz, C. (1975). Introducción al Derecho Penal, BOSCH Casa Editorial S.A.,
Barcelona 1975, pp.79 y80.

Navarrete, M. (2004). Teoría Jurídica del delito, “principio de culpabilidad penal”;
recuperado de:
[https://eprints.ucm.es/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIALES_PAR
A_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf](https://eprints.ucm.es/16044/2/DERECHO_PENAL_MATERIALES_PAR_A_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf).

Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la
prueba

Neyra, F. (2015). “Manual del Derecho Penal”. (Parte I). (pp. 240-241).

Neyra, F. (2015). “Manual del Derecho Penal”. (Parte I). (p. 382).

Neyra, F. (2015). “Manual del Derecho Penal”. (Parte I). (p. 402).

Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia, recuperado de:
http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej11/MU%C3%91OZ%20CONDE%207_.pdf
(05-05-2017).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). “Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rosas, J. (2005). “Derecho Procesal Pena I”, Perú. Editorial Jurista Editores, (p. 543).

Reátegui, J. (2014). “Manual De Derecho Penal Parte General”, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. (pp. 532;533).

Reátegui, J. (2014).” Manual De Derecho Penal Parte General”, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. (p. 529).

Reátegui, J. (2014). “Manual De Derecho Penal Parte General”, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima. (p. 533).

Reátegui, S. (2016). “Derecho penal parte general”. Volumen I, (p. 299).

Reátegui, S. (2016). “Derecho penal parte general”. Volumen I, (p. 242).

Revista Tribunal de Justicia N°10. 1997. P.980).

Salas, B. (2010). “La acción penal”, Recuperado de:

<http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html> (02.06.2017)

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p. 759).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p. 730).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p, 746).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p. 749).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p.720).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p. 726).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 1, 6ta edición, (pp. 124-125).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial” , Volumen 2, 6ta edición, (p. 727).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 2, 6ta edición, (p. 728).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial” Volumen 1, 6ta edición, (p. 155).

Salinas, S. (2015). “Derecho Pena: Parte Especial”, Volumen 1, 6ta edición (pp. 158-159).

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). “Estructura del proceso penal: proceso común”, Lecciones. (p.299)

San Martín, C. (2015). “Estructura del proceso penal: proceso común”, Lecciones. (p.298).

San Martín, C. (2015). “Presupuestos procesales y jurisdicción penal”, Lecciones, (p.141).

San Martín, C. (2015). “Competencia penal”, Lecciones, (p.152).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Tapia, V. (2005), Tesis titulada “Violación Sexual” en el expediente N.º 002-2011-240301- Jx1p Distrito Judicial de Ucayali, 2018,

Tirado, M. (2011). La Administración de Justicia en el Perú. (p, 34).

Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Pasará, L. (2003), La reforma de la administración de justicia y los procesos de selección de los magistrados, recuperado de: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8757> (20-12-2020).

Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.

Pérez, P. y Gardey. (2009). Definición de la acción penal. Recuperado de: (<http://definicion.de/accion-penal/>) (02.06.2017).

Queja N°1678-2006, “Principio Acusatorio”

Pérez, P. y Gardey. (2009). Definición de la acción penal. Recuperado de: [\(http://definicion.de/accion-penal/\)](http://definicion.de/accion-penal/) (02.06.2017).

Reátegui, J. (2014). “Manual De Derecho Penal Parte General”, volumen I, Instituto Pacífico, S.A.C., Lima

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). Derecho Penal: Parte General. Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general, (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

Ziffer, P. (1994). “La discusión en torno al concepto de culpabilidad”. En Revista peruana de Ciencias Penales. (p. 260).

VÁSQUEZ B., Carlos Alberto (2010). factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas]. Trujillo-Perú. Universidad Nacional de Trujillo. Escuela de postgrado programa de doctorado en derecho y ciencias criminológicas.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 0 42-2014
ACUSADO : R
DELITO : TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL
AGRAVIADA : M
JUEZ : A
ASISTENTE : C

SENTENCIA N° 09-2015

RESOLUCION NUMERO SEIS

San Miguel, treinta de enero

Del año dos mil quince.

I. MATERIA

Determinar si el acusado **R** es responsable del delito de violación sexual en grado de tentativa en agravio de **M**, de ser responsable imponerle la pena que corresponde al artículo 170 del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo normativo y de ser inocente absolverlo de los cargos que se le imputa.

II. ANTECEDENTES

ALEGATOS PRELIMINRES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Señala que el hoy acusado ha intentado abusar sexualmente de la agraviada el día nueve de octubre del dos mil trece en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en el predio de su padre, denominado “el Sexi” con la finalidad de amarrar sus animales y recoger hierba para sus cuyes, estando orinando y al tratar de colocarse el pantalón apareció el acusado señalándole “vas hacer mi mujer” y como ella ni se dejaba comenzó a golpearla por diferentes partes del cuerpo cogiéndolo de los brazos lo tiro al piso situación en que la agraviada logro introducir sus dedos dentro de la boca del acusado y este sin

piedad alguna muerde los dedos causándole una lesión en los mismos, además el acusado logra bajarle el pantalón a la agraviada quedando esta con su prenda ultima a la altura de las rodillas y este se baja el pantalón, sin embargo la agraviada en el intento de defenderse golpea al acusado y este reacciona dándole un cabeza entre la boca y la nariz haciéndola sangrar, finalmente el acusado le coloca los codos dentro de las piernas de la agraviada con la finalidad de que las abra no logrando su cometido en esas circunstancias la agraviada se da cuenta que el agraviado se sobaba su miembro viril entre sus piernas y trataba de introducirlo, pero fue imposible por la reacción de la agraviada no consumándose el delito, como consecuencia de este hecho la agraviada quedo con lesiones en diferentes partes del cuerpo otorgándole el medico un certificado donde establece un día de atención facultativa y dos días de atención médico legal, Ministerio Publico

Ministerio Público oportunamente realizo la acusación y califico el hecho delictivo como delito contra la libertad sexual, violación sexual en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 170 primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 16 del citado cuerpo legal.

Los medios probatorios admitidos y que se actuarán en el Juzgamiento y servirán para acreditar la teoría del caso y son las siguientes:

El testimonial de la agraviada **M**, la declaración de la señora **C**, la declaración testimonial **D**, el testimonial de **E**, la presencia del perito **F** en su condición de médico legista de la División Médico Legal de Cajamarca quien es el autor de los certificados médicos N° 5804-L, la presencia del Médico Legal **H** asignado a la División Médico Legal de San Miguel autor del certificado médico N° 257E-IS y del reconocimiento médico N°020-L; asimismo también fue admitido como medio probatorio la presencia de la peritito **I** en su condición de perito psicólogo de la división médico legal de San Miguel respecto a los certificados psicológicos N°260-2013 y N° 037-2014 –DCLS, así también tenemos la presencia del profesional **J** quien es licenciado en enfermería del Centro de Salud del distrito de Tongod el cual también emitió el oficio N° 55-2013 correspondiente que describe las lesiones que presento en su oportunidad el acusado R, asimismo como prueba documental en el oficio N°56-2013-GR.CAJ/RSII.CAJ/CST, donde consta el reconocimiento médico realizado al acusado **R**, el acta de constatación fiscal de fecha treinta uno de enero del dos mil catorce donde constan el lugar donde

habrían recurrido los hechos materia de la presente investigación, Oficio N°334-2014-CRDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ en la cual se aprecia que el acusado **R** no registra antecedentes penales, finalmente Sra. Juez hizo presente que el Ministerio Público emitió acusación solicitando la imposición para el acusado **R**, de una pena de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, y al pago de **MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**.

ALEGATOS DE DEFENSA DEL ACUSADO

A mi patrocinado se le imputa el delito de Tentativa de Violación Sexual, la defensa en éste proceso oral va demostrar la total inocencia respecto a los cargos y la argumentación desarrollada por el Ministerio Público, estos hechos señora Juez como lo ha referido el ahora imputado tanto a nivel judicial porque allí se le tomo su declaración así también como a nivel fiscal esto es producto de una riña o pelea entre dos personas que han tenido una relación sentimental, esto ha sido agregado, modificado y arreglado para poder simplemente causar un daño por un hecho que no sucedió en sí, es por ello que la defensa en el proceso que nos lleva ahora ante su despacho va a mostrar realmente los hechos que han ocurrido y que no tienen nada que ver con la tesis propuesta y argumentada por el Ministerio Público ante ésta despacho.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES

El Ministerio Público acusa sustancialmente en juicio oral a **R**, atribuyéndole la condición jurídica de autor del delito contra la libertad en su figura de tentativa, violación de la libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 170, primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, por haber tratado de someter a su víctima a trato sexual abusivo con su claro dominio de su condición de varón, sorprendiéndola en cuando ella estaba en el predio de su padre “El Sexi” habiéndose dirigido al mismo a cortar hierba para sus cuyes y amarrar a sus animales, en el momento en que se bajó el pantalón para orinar, apareciendo con un machete el acusado quien lo señaló “hoy vas hacer mi mujer”, empezando a forcejear con él recibiendo golpes en varias partes de su cuerpo, llegando la agraviada a introducir sus dedos en la boca del acusado quien le mordió los dedos, que luego se bajó el pantalón y sacando su miembro viril se sobo en las piernas de la agraviada y trató de introducirlo, no logrando su

cometido, toda vez que la misma opuso resistencia llegando arañarle la cara y morderle la cabeza, rodando hasta cerca de una acequia.

El abogado defensor del acusado, argumento en sus alegatos de apertura que su defendido ha mantenido relaciones amorosas con la agraviada y que le día de los hechos conversaba cerca de una loma cuando se inició una discusión entre ellos por el hecho de que el acusado se negó a sacarla a cargo porque tenía que terminar su carrera, faltándole sus prácticas, por lo que se han hecho lesiones mutuas.

TRAMITE DEL PROCESO

El presente Juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, respeto de los principios garantistas que informan un nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas establecidas de artículo 371 del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresados los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartándose las instrucciones del caso al citado acusado habiéndole conocer los derechos que le asiste, siendo que al no admitirse autoría alguna por el evento y acogerse a su derecho de hablar, se procede al interrogatorio y contra interrogatorio de rigor la actuación de los medios de prueba admitidos las partes contendoras en la audiencia de control de acusación de la ley, mismos que son valorados dentro del contexto que señala el artículo 383 del Código procesal Penal, escuchándose finalmente los alegatos de clausura de ley, sin expresiones de última voluntad por inasistencia injustificada del agente inculcado a la última sesión de audiencia.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

Dentro del debate probatorio, preservando contradictorio respectivo, fueron oídos los siguientes órganos de prueba:

El Acusado, quien señala que conoce a la agraviada que han estudiado primaria juntos y que es su enamorada desde el año 2008 hasta unos días antes de los hechos, que han tenido relaciones sexuales en varias oportunidades con consentimiento de la agraviada y que todas las relaciones sexuales han sido en el potrero “El Sexi” y también en el potrero “El Perol”, señala que el día de los hechos la agraviada le dijo que le lleve a vivir a su casa, hacerle saber a su papá

y después le dijo que se iba a bañar y ante su negativa de sacarle a cargo, le señaló que iba a tomar veneno si no le llevaba a su casa indicándole que por su culpa iba a morir procediendo a agredirle, señalándole que no la sacaría a cargo porque su cuñado le había impedido, en ese momento se abalanzó sobre su brazo y la mordió luego lo arañó la cara y no lo soltaba de sus brazos y se empezaron agredir mutuamente, que luego de eso lo comunico a su padre y este se fue a conversar con el padre de la agraviada, que no se explica por la agraviada no presenta desfloración antigua y que no está de acuerdo con el certificado. Que en el lugar de los hechos hay una casa cerca la que se encuentra a doscientos metros, la misma que está deshabitada, y no se puede ver porque está cubierta de montes. Además, señala que la agraviada tiene carácter violento, porque cuando alguien los encontraba juntos les daba lapos y cachetadas, además poseía los terrenos del padre de la agraviada desde que eran enamorados, que en los terrenos de su padre amarraba sus animales al potrero, además señala que había tenido un problema en el mes de junio, por ella la celaba con otra chica.

La Agraviada de iniciales **M**, quien refiere que no era enamorada del acusado, que lo conoce desde que eran niños, que no tiene amistad ni familiaridad, que nunca han tenido relaciones sexuales con él, y que el día de los hechos se encontraba amarrando sus animales de su papá y le entró ganas de ir a orinar, apareciendo el acusado agarrando un machete a querer violarla y ella se alzó el pantalón cogiéndola de sus brazos, le arrastro a una acequia la golpeo, mordió sus dedos, y en sus piernas la golpeo con sus codos, bajó su pantalón hasta sus rodillas, queriendo introducir su miembro viril entre sus piernas, le quiso violar pero no pudo introducir su pene en su vagina, que tenía un machete y saco su correa para amarrarla de sus brazos y que nadie le prestó auxilio, que no ha tenido ningún enamorado y que nunca ha tenido relaciones sexuales, que nunca a celado al acusado, que salió de su casa aproximadamente las tres de la tarde a traer hierba para sus cuyes, diciéndole el acusado que va hacer su mujer a las buenas o las malas que desde octubre ha tenido problemas con el acusado por que le seguía, en dos oportunidades el acusado le insinuó para una relación entre ellos, que ha trabajado el acusado como peón de su papá, que estuvo repeliendo el ataque del acusado una hora y que la arrastro a unos cinco metros, que no le rompió su ropa el acusado, que no acompañó su ropa a la denuncia por que estaba sola.

Testigo D.

Dijo que vive en el centro poblado de Quellaorco, que el día de los hechos fue a su terreno y a las siete de la noche encontró a su hija llorando diciendo que **R**, la había querido violar, que le arrendo parte de sus terrenos al padre del acusado por temporadas de lluvias y que él le pagaba con su trabajos, que el padre del acusado vino a su casa luego que pasó el problema para arreglar, y él dijo que su hija no era un animal para que procesa así con su hija.

Testigo C.

Señala que si conoce al acusado, que es su vecino y que la agraviada es su hermana, que el día de los hechos quedó en encontrarse con su hermana y que la encontró ensangrentada, maltratada una lástima, que no podía caminar, que estaba mordida sus manos, señalándole que cuando estaba orinando el **R** la había querido violar, señala que no habido ninguna relación con su hermana y el acusado, que recibió la visita de **G**, hermana del agraviado, quien le indico lo que **R** había hecho a lo que ella lo dijo que su hermano había ido a la posta para curarse lo que le había hecho su hermana, que no vio el ataque del acusado a su hermana, que en una oportunidad vio que el agraviado le perseguía con un machete y su hermana la perseguía con piedra y palo.

Testigo E

Conoce a la agraviada y al acusado, que la agraviada no tiene una pareja sentimental, que el acusado no se ha escuchado que tenga pareja, que entre la acusada y el agraviado no son enamorados y que su persona no tiene relación con el acusado, que no es su enamorado que sobre los hechos ha escuchado que habían problemas entre ellos, que no se lleva bien con la agraviada, que no tenían simpatía pero que nunca han tenido problemas, que con la agraviada tiene parentesco hasta de segundo grado.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizarón los siguientes documentales.

FISCALÍA PROVINCIAL:

1.- Certificado médico 58-04 practicado a la agraviada que establece que existen “lesiones producidas por agente contuso” atención facultiva un día,

por dos de incapacidad médico legal.

2.- Certificado médico N° 257-E.IS-2012 no presenta signos de desfloración vaginal, ni contra natura, presenta huellas de lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente atención facultativa de un día por tres de incapacidad médico legal.

3.- Certificado médico 020.L practicado a **R** “presenta huellas lesiones traumáticas corporales antiguas ocasionadas por objeto contundente”, una humana y mordedura humana, huellas de lesiones traumáticas ocasionadas en la cabeza, no son ocasionadas por uña humana.

4.- Pericia psicológica N° 260-2013.PS: practicada a la agraviada **M**, “Conciencia conservada, indicadores de afectación emocional, compatibles a evento traumático de tipo sexual, personalidad de rasgos dependientes e inmaduros.

5.- Dictamen psicológico 35-2014 realizado al acusado “conciencia conservada, personalidad de rasgo inmaduros y evasivos, perfil psicosexual a nivel de esta área no se evidencia indicadores de inmadurez psicosexual.

6.- Oralización del oficio 56-2013 “Agresión física (rostro mordedura de ser humano en brazo izquierdo practicado al acusado **R**.”

7.- Acta constatación fiscal de fecha 31 de enero de dos mil catorce.

8.- Oficio 34.2014 de fecha catorce de enero del 2014, que señala que el acusado no tiene antecedentes penales.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

El Ministerio Público ha formalizado acusación sustancial contra el precitado agente activo denunciado, por la comisión del delito contra la libertad, violación sexual, advertida y castigado en el artículo 170°, primer párrafo, del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 170°. Violación Sexual

En que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad o menos de seis ni mayor de ocho años.

ANALISIS DEL CASO

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. Según estipula el ítem “E” del parágrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es inocente mientras no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad, desprendiéndose de esto que el Estado Nacional a quien le corresponde la carga probatoria, a través del Ministerio Público, quien tiene entonces que contradecir esa presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales,
2. La doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada.
3. Coyunturalmente, el proceso penal persigue comprobar fehacientemente si en efecto se ha producido el hecho concreto imputado al agente activo acusado por la representante del Ministerio Defensor de la Legalidad, en la realidad concreta, lo cual- como queda expresado – debe ser producido mediante la introducción, actuación y colecta de pruebas útiles, pertinentes y conducentes, en acto de juzgamiento.
4. En todo caso, los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exigen al Juez Penal Unipersonal, la exacta verificación de la relación que debe mediar entre el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso y los extremos objetivo y subjetivo de la imputación típica formulada, en el caso específico, comprobar objetivamente si el citado acusado **R**, en forma dolosa y con el fin de dar rienda suelta a sus bajos instintos sexuales intentó tener acceso carnal violento con la persona de las iniciales **M**, siendo esto ilícito y evidentemente reprochable.
5. Colateralmente, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Miguel de la causa tiene presente que solo puede concluirse en la exculpación de una persona sometida a “juicio oral”, cuando la falta de conexión de los presuntos denunciados con los actuados probatorios recabados en juicio devenga en incuestionable o también, cuando la conducta concreta del agente activo no se adecue expresamente a la

normativa penal presuntamente violentada o amenazada luego de materializado claro ésta, el juicio de subsunción de ley.

DERECHO APLICABLE:

El delito de violación sexual previsto y sancionado en el numeral 170°, primer párrafo, precisa para su debida configuración de la necesaria concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, que el agente investigado actúe con plena conciencia y voluntad de cometer la infracción que le ha sido formalmente atribuida en sede judicial.

Ahora bien, para la exacta configuración del delito contra la libertad, en la modalidad investigada, esto es, violación de la libertad sexual, deviene en menester que la persona perjudicada haya sido efectivamente objeto de afrenta coital-vaginal, anal o bucal- por parte del sujeto activo denunciado, actuando éste con plena conciencia y voluntad y aprovechándose además de la ventaja que le brinda el hecho de ser varón, siendo que en el presente proceso el actuar del agente únicamente ha quedado en tentativa en el presente caso, toda vez, que el hecho no se llegó a consumir por la resistencia de la agraviada.

Luego, el bien jurídico tutelado en esta ocasión es, indiscutiblemente, el derecho a la libertad sexual.

La conducta punible operada por el actor incriminado se encuentra contenida en el hecho descrito por el verbo rector “tener acceso carnal”, en el caso específico la tentativa del acusado a tener relaciones sexuales con la agraviada aprovechando su fuerza y condición de varón además de lo desolado del lugar en el que ocurrieron los hechos puesto que, si bien existe o doscientos metros una casa, la misma se encuentra deshabitada y esta tapada por montes.

Además, constituye elemento de verdad, que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes, no es una decisión de este Juzgado Penal pueda tomar basándose en virtud solamente de la sana crítica, la logicidad y la experiencia, pues, si bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la “ley” como mecanismo de evaluación, éste debe aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos, actuados y acopiados en juicio oral y público. De conformidad con el artículo 393 del

Código Procesal Penal, que establece “Que el juez no podrá valorar medios probatorios que no hayan sido introducidos válidamente al proceso”, los que deben gestar el escenario sobre el cual este Juzgado Penal Unipersonal debe emitir la decisión de orden jurídico.

Jurisprudencia:

Además, deviene en consecuente tener en cuenta las pautas jurisprudenciales advertidas por las Salas Penales de la Ilustre Corte de Justicia de la República, en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre del año 2005 y, adicionalmente, la decisión de naturaleza judicial que se anota a región seguido para fines de predictibilidad.

La libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica, por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima se mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que en bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla; es también objeto de protección, la preservación de la integridad o indemnidad sexual, de personas que en razón de su incapacidad psicosomática se muestran incapaces de disponer de ella de manera absoluta o relativa.

CONTEXTO VALORATORIO

HECHOS PROBADOS:

Evaluando los medios de convicción actuados en acto de juzgamiento, en forma unilateral y con perspectiva objetiva, es factible advertir:

- 1.- Que la agraviada del presente proceso al momento de los hechos tenía veintinueve años de edad hecho que se ha demostrado con las generales de la ley que aparecen en el acta de declaración que obra en folios 7 a 10 del expediente judicial.
- 2.- Con el certificado médico legal número 00005804-L. se acredita que, al

ser examinada profesionalmente, la persona de iniciales **M.** presentó lesiones traumáticas de origen contuso en el cuello, boca, diente canino flojo, muslo izquierdo halo equimótico, brazo izquierdo y muslo izquierdo, escoriación en la mano derecha e izquierda, halo equimótico en la región mandibular.

3.- Con el certificado médico 257-EIS se acredita que la agraviada no presentaba signos de desfloración y tampoco coito contra natura.

4.- Con el protocolo de pericia psicológica número 000260-2013-PSDCLS, se acredita que la agraviada presenta al análisis respectivo problemas relacionados al abuso sexual.

5.- Con el protocolo de pericia psicológica número 00037-2014-PSDCLS, se acredita que el acusado presenta al análisis respectivo rasgos de personalidad inmaduros y evasivos y no se evidencia indicadores de inmadurez psicosexual.

6.- El acta de constatación fiscal, donde se acredita que el lugar de los hechos es descampado, y existe una casa a doscientos metros del lugar donde ocurrieron los hechos.

7.- Oficio 56-2013 en él se informa en el diagnóstico del acusado quien presenta agresión física en el rostro y mordedura del ser humano en el brazo izquierdo.

HECHOS NO PROBADOS

1.- Que el acusado haya estado con un machete al momento de los hechos, ello es irrelevante toda vez que, la figura se ha encuadrado en el tipo penal del artículo 170 del Código Penal, primer párrafo, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.

2.- No se ha probado que el acusado y la agraviada hayan tenido una relación de enamorados.

3.- No se ha probado que el acusado y la agraviada hayan mantenido relaciones sexuales en varias oportunidades, pues ello se desvirtúa con el certificado médico 257-ES que arroja como resultado no desfloración.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA DECISIÓN

En primer orden, debe precisarse que convergen con el expediente medios de prueba diversos, aptos y concurrentes respecto al hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso, es decir, el intento de acceso carnal

ilícito denunciado, queda claro y demostrado que la persona damnificada identificada con las iniciales **M**, de 29 años al momento del suceso, con prescindencia de las características materiales y ubicación del lugar de comisión del evento (el predio “EL SEXI” del centro poblado de Quellohorco, distrito de Tongod, provincia de San Miguel, departamento Cajamarca), ha sido efectivamente objeto, el pasado nueve de octubre del 2013 de tentativa de violación sexual ello se concluye del hecho que la agraviada consecuente y reiteradamente ha señalado en sus declaraciones que el acusado el día de los hechos aprovechando lo desolado del lugar y que ésta se había ido amarrar sus animales y a recoger hierba para sus cuyes, apareció y tomándola de los brazos la quiso someter para violarla, lo que no se pudo dar por la resistencia que ofreció la misma esto se acredita, no solo con la declaración de la agraviada si no se ve reforzado con el certificado médico número 5804- L, toda vez que la agraviada señala paso a paso lo sucedido así: me cogió de los brazos y me arrastró a la acequia este dicho se encuentra corroborado con el certificado médico señalado el mismo que respecto a los brazos establece “halo equimótico violacio de un centímetro de diámetro en cara ventral tercio medio del brazo izquierdo”, me golpeo “ocho escoriaciones en el lado derecho del cuello, dos equimosis en la cara interna del lado derecho inferior más leve movilidad del diente canino superior derecho, en mi cara derecha halo equimótico violáceo de dos por uno punto dos centímetros en la región mandibular inferior” me mordió mis dedos “escoriación de cero punto veinte centímetros de diámetro en el segundo y tercer dedo, más dos escoriaciones de noventa punto tres por cero punto dos centímetros en cara dorsal de mano izquierda y escoriación de cero punto tres, por cero punto dos centímetros de diámetro en segundo y tercer dedo, más escoriación de uno por cero punto tres centímetros en el tercer dedo de la mano derecha”, me golpeo las piernas con sus codos “halo equimótico violáceo de tres por dos centímetros en cara anterior tercio medio del muslo izquierdo.

Siendo que las lesiones que sufrió si bien son aceptadas por el acusado este ha reconocido las mismas, sin embargo, señala que estas se dieron en una pelea entre él y la agraviada hecho que debe ser considerado únicamente como alegatos de defensa pues la forma y modo de las lesiones, son las de

defensa de un ataque que en este caso es un ataque sexual con la finalidad de lograr el acceso carnal con la agraviada.

También hay que considerar en el presente caso que el acusado ha señalado en juicio que el mismo habría sido enamorado de la agraviada y habrían mantenido relaciones sexuales con la misma en más de una oportunidad, hecho que se ve desvirtuado con el certificado médico número 257-E-IS que establece que la agraviada al momento del examen, esto es después de los hechos era virgen, a ellos se suma que en el proceso se acreditado que el acusado tenía una obsesión con la agraviada a quien le señalaba que quería que sea la madre de sus hijos, y le seguía constantemente, lo que desvirtúa el hecho señalado por el acusado que eran enamorados, pues si estos eran enamorados no era necesario que el acusado le esté persiguiendo y molestando al extremo que la agraviada llevo a su hermana para que vea este hecho, lo que se ha demostrado con la declaración de la agraviada, de su hermana C y con la pericia practica al acusado número 37-2014.

Por ello, ponderamos con racionalidad que el sujeto activo denunciado es, de un lado ciertamente responsable del anotado acontecimiento lesivo y, además, que dicho agente incriminado si actuó con la plena conciencia y voluntad de lo realizado, queriendo abusar de la fuerza que les otorga el hecho de ser un varón y ostentar en consecuencia mayor consistencia física además que no existen testigos del hecho por lo alejado y desolado del lugar donde concurrieron los hechos y más si en este caso por ser la violación (para el presente caso tentativa) un delito de escenario cerrado, es poco probable de que existan o puedan existir testigos de la tentativa de violación. Resultando esto manifiesto para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia que le existe por los hechos evidenciados y probados, con apego al marco jurisprudencial advertido en el acuerdo plenario 2-2005 y del 01-2011.

En lo demás, siendo que la conducta criminosa atribuida al señalado atacado ha traspasado evidentemente el más elemental sentido de tolerancia y racionalidad, queda claro que dicho comportamiento no solamente ha concretizado el resultado típico previsto y sancionado en el artículo 170 del Código Penal en el actual vigencia concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, sino que, el “dominio del hecho” ha sido la regla

de oro para dicho inculpatado con especial y específica inculpatado de violencia física y psicológica, por lo que se le puede reprochar válidamente el suceso a título de autor.

ANÁLISIS DE LA PENA A IMPONERSE

Con respecto a la pena a imponerse se debe señalar que el Código Penal establece para el delito de violación sexual la pena privativa de la libertad no menor de seis, ni mayor de ocho, que al respecto en aplicación del artículo 45-A y 46 del Código Penal el representante del Ministerio Público ha solicitado como pena cinco años de pena privativa de la libertad al determinar que la pena aplicable debe estar comprendida en el primer tercio que establece dicha norma, al existir en el proceso únicamente atenuantes, por lo que expresado por representante del Ministerio Público es compartido por la Juzgadora, siendo que la pena a aplicarse conforme al modo, circunstancias y forma como ocurrieron los hechos, hace que dicha pena sea razonable y este acorde con los principios de lesividad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad, en consecuencia debe aplicarse la misma.

Respecto a la calidad de la pena esta debe ser efectiva, por quantum y porque no se cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.

En tal sentido, el Juzgado Penal Unipersonal de esta Provincia considera que en aplicación a los *Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad*, debe imponerse la pena solicitada por el Ministerio Público, máxime si conforme a lo dispuesto por el artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el Juzgador no puede imponer pena más gravosa que la solicitada por el representante del Ministerio Público si éste lo ha solicitado dentro de los parámetros que fija la ley, como en el presente caso.

Asimismo, debe disponerse, conforme lo señala el artículo 178 A del Código Penal, se cometa al acusado a un tratamiento terapéutico a fin de permitir su readaptación social.

Que, la presente sentencia, en su extremo penal, debe ejecutarse provisionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal Penal, así se interponga recurso de apelación, lo que no viola el principio de presunción de inocencia porque el Colegiado luego de evaluar la actividad probatoria a arribado a un juicio de culpabilidad.

En lo demás, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, se toma en cuenta los postulados legales y doctrinarios contenidos en los principios de 2 “legalidad”, “lesividad” y “proporcionalidad” que orientan nuestra sistemática punible advertidos y remarcados en los artículos II, IV, VII Y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal en actual vigencia; ergo, estando a la penalidad con que se encuentra sancionado el delito instruido resulta procedente dictar una “sentencia acorde en su naturaleza” pero “disentida” en el quantum de la misma con la que plantea la representante del Ministerio Público en su primigenia acusación – ratificada incluso luego de la propuesta de desvinculación formulada por el juzgador – siendo que para el pago de la reparación civil se considera el menoscabo originado en la esfera personal de la persona agraviada, debiendo señalarse por lo mismo una reparación civil prudente y justa.

Respecto a la calidad de la pena esta debe ser efectiva, por e quantum y porque no se cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.

COSTAS

Conforme a lo actuado expresamente en este proceso judicial, dado la forma como se ha procedido fácticamente en el iter criminis y considerando en particular la programación y el desarrollo del evento, conforme a lo acotado en el artículo 407° del Código Procesal Penal y habiendo resultado vencidos en juicio el acusado en mención debe éste abonar las costas de rigor, las mismas que serán calculadas oportunamente en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

En tal sentido, el **Juzgado Unipersonal de la Provincia de San Miguel**, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar, 6°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° y 170°, primer párrafo, del Código Penal, concordado con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal.

RESUELVO:

- 1. CONDENAR** al acusado **R**, como autor del delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal, en perjuicio de la persona identificada con las iniciales

M y como tal le impone cinco años de privación de libertad efectiva, que se hará efectiva a partir del momento en que dicho agente sea detenido físicamente, oficiándose con este fin a la autoridad pública pertinente.

2. **FIJO:** en 1,000.00 nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el condenado, a favor de su víctima y que deberá abonarse en el plazo de tres meses contados a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.
3. **SEÑALO:** el pago de costas que serán computados en ejecución de sentencia.
4. **ORDENO:** que previo examen médico o psicológico, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.
5. **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión de mérito, se archive definitivamente donde corresponda.

SENTENCIA N°83

EXPEDIENTE : 00051-2015-0-0601-SP-PE-01.
IMPUTADO : R.
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA.
AGRAVIADA : M.
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.
ESP.JUDICIAL : A
ESP. AUD. : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Cajamarca, ocho de setiembre del año dos mil quince

I. AUTOS Y VISTOS:

En la audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado R, en contra de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta de enero del año dos mil quince, emitida por la Juez del

Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, que resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa, en perjuicio de la agraviada de iniciales M. a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, más pago de mil nuevos soles (s/.1,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

II. PARTE EXPOSITIVA:

2.1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. Fluye de la acusación fiscal, que se le atribuye a R, haber intentado ultrajar sexualmente a la persona de iniciales M; en circunstancias que, con fecha 09 de octubre del 2013, al promediar las 16:00 horas, la agraviada antes referida se encontraba en el predio denominado “El Sexi”, ubicado en el centro poblado Quellahorco, Distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, a donde fue para amarrar sus animales y juntar hierba para sus cuyes; al dirigirse a realizar sus necesidades fisiológicas, apareció el acusado R, quien le dijo “ *hoy vas a ser mi mujer*”, y amenazándola con un machete, la cogió de sus brazos y la tumbó al suelo, ante la oposición de la agraviada quien intentaba levantarse el pantalón, el acusado le propinó golpes por diferentes partes del cuerpo con la finalidad de que abra las piernas, le bajo el pantalón y la ropa interior, para proceder luego a bajarse su propio pantalón y tratar de violarla, sin embargo la agraviada, oponiéndose al acto sexual y en defensa propia le causó lesiones al acusado en la cara, cabeza y brazo ante lo cual este opto por retirarse del lugar.
2. Por los hechos antes descritos, con fecha de 06 de marzo del año 2014, el representante del Ministerio Público presentó requerimiento de la acusación directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Miguel, adecuando la conducta del acusado, en el delito de violación sexual en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordante con el artículo

16° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la persona de inicial M.

3. Realizada la audiencia de Juicio Oral, la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, mediante sentencia contenida en la resolución seis de fecha treinta de enero del año dos mil quince, resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales M. a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de mil nuevos soles (S/1.000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.
4. Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, se recepcionó el escrito de recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado R, en contra de la sentencia detallada en el considerando anterior, solicitando se revoque la apelada y reformándola se lo absuelva de los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público, teniendo como argumentos, los siguientes:
 - A.) En el presente proceso no existen algún medio concomitante o periférico que corrobore los testimonios incriminadores actuados en juicio oral, por lo que los actuados no pueden tener valor probatorio para un proceso justo imparcial.
 - B.) En ningún momento certificado médico actuado en juicio oral, se ha evidenciado una lesión en zona genital y mucho menos lesiones periféricas a dicha zona en el cuerpo de la agraviada.
 - C.) La a quo ha violentado el principio constitucional de la presunción de inocencia que le asiste al recurrente, puesto que no existe suficiente actividad probatoria de cargo para enervar dicho principio.

D.) Adjunta a su recurso de apelación la partida de nacimiento de la menor hija de la agraviada, siendo pertinente en la medida que demuestra la condición de madre de la agraviada y evidencia falsedad de lo declarado por ésta ante la a quo, pues en juicio oral declaró mantenerse virgen en su estado sexual.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

3.1.PREMISAS NORMATIVAS

5. *El primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, vigente al momento de sucedidos los hechos, prescribe: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor a seis ni mayor de ocho años”.*
6. *Adicionalmente, el artículo 16° del Código Penal, establece: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá a la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”.*
7. *Por parte de, el inciso 1) del artículo 409° del Código Procesal Penal, prescribe: “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.*
8. *De igual modo, el artículo 419° del Código Procesal Penal, establece: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El*

examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”

9. *El artículo 425° del Código Procesal Penal, señala: “La Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada; la sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.*

10. *Finalmente, el inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, prescribe: “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los actuados al juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar; b) Dentro de los límites de recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria, puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.*

3.2.FUNDAMENTOS FACTICOS:

11. En principio, cabe mencionar que con los delitos contra la Libertad Sexual, bajo los términos expuestos en el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, el bien jurídico cuya tutela se pretende es la libertad sexual, en la medida que la persona resulte agraviada del hecho ilícito, “al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus

capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en la posibilidad de resistir la agresión sexual”; así, el delito de violación sexual tipificado en el artículo 170° del Código Penal, se configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o grave amenaza, coacta al sujeto pasivo a fin de imponerle el acto sexual, por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo en las dos primeras vías objetos u otras partes de su cuerpo.

12. Aunado a ello, con respecto a la tentativa, es preciso determinar que en virtud de ésta figura jurídica el sujeto activo de un delito inicia los actos de ejecución del mismo, sin embargo, debido a causas externas al mismo sujeto, el delito no llega a consumarse; así ésta figura al delito materia del proceso se determina que el dicho supuesto el sujeto activo, inicia los actos tendientes a lograr el acceso carnal con la víctima, quien no tiene voluntad o no ha prestado su consentimiento para realizar el acto sexual, sin embargo debido a determinadas circunstancias, que pueden ser la consistente oposición de la agraviada o la aparición de un tercero que evita la comisión del hecho punible, éste no llega a consumarse.

13. Ahora bien, estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria, así como a los términos en los que viene planteado el recurso de apelación de la defensa técnica del sentenciado R, corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado de un juzgamiento racional y objetivo, a través de los cuales, la a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. En este sentido, corresponde analizar si la sentencia se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese el modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto, comprobándose si la resolución dada en consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el

órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.

14. Analizada la prueba actuada en juicio oral y lo oralizado durante la audiencia de apelación de sentencia, se tiene que, efectivamente la agraviada de las iniciales M. ha declarado en juicio oral: “ que el día 09 de octubre del 2013, se encontraba amarrando los animales de su papá para ordeñar al otro día y yo ordeñando las vacas me fui a juntar mi yerba entrándome ganas de orinar yendo a un costadito, allí apareció R agarrando un machete a querer violarme y yo me alce mi pantalón y vino y me cogió de mis manos discutiendo y me arrastró a una acequia, me golpeó me mordió mis dedos y mis piernas, me golpeó con sus codos, me bajo mi pantalón hasta mis rodillas queriendo introducir su miembro viril por mis piernas y me quiso violar no pudiendo introducir su pene en mi vagina”.

15. Versión de la agraviada, que debe ser sometida a un análisis para ver si efectivamente reúne los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, pues al ser ésta la única testigo de los hechos, tendrá entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por tanto con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando presente las garantías de certeza que son las siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. b) Verosimilitud y; c) Persistencia en la incriminación.

16. En ese sentido, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se puede señalar que al analizar la versión de la agraviada no se advierte ningún móvil subjetivo para no considerarla imparcial, tales como son rencillas, odio, resentimientos, animadversión o similares hacia el proceso de R o que haya existido la influencia de terceras personas, que puedan incidir en la parcialidad de su relato, pues conforme a lo señalado por dicha agraviada conoce al sentenciado desde pequeños

porque ha sido su compañero en la misma institución, además que éste trabajó de peón para su padre; no siendo razonable, a consideración de ésta Sala Penal de Apelaciones sostiene, que la animadversión o , conforme a lo indicado por la defensa de procesado, por cuanto el acusado no aceptó llevarla a su casa para formalizar su compromiso con ella; por lo que, en razón a las circunstancias y a la edad de la víctima, cuyo desarrollo madurez mental, permitiría fijar si tuvo la capacidad de efectuar un juicio de proporcionalidad entre el fin buscado (odio, venganza o haber sido influencia por otras razones) y la acción de denunciar falsamente el delito de violación sexual en grado de tentativa, nos permite colegir, que no se ha acreditado en ningún momento que la versión inculpativa sea parcializada; por lo que, ésta genera certeza sobre lo realmente ocurrido, pues ha sido coherente, persistente durante el desarrollo del juicio oral; más aún, si tenemos en cuenta que la versión esgrimida por la defensa del procesado y el mismo procesado en el sentido que habrían mantenido una relación sentimental con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio una relación sentimental con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio alguno; concluyéndose, de manera objetiva que la agraviada no estaría mintiendo respecto al hecho ocurrido con fecha nueve de octubre del año dos mil trece y que el procesado R si intentó imponer el acto sexual en contra de su voluntad.

17. Respecto a la verosimilitud de la declaración de la agraviada, debemos señalar que ésta resulta coherente, sólida y además está rodeada de varias corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, tales como son:

- a. La declaración testimonial de C, realizada en juicio oral, en la cual narra la forma y circunstancias en que encontró a su hermana en día de los hechos, así refiere: *“que como mi padre me dio un pastito de sus terrenos y como quede en encontrarme con ella a eso de entre las dos o tres de la tarde me voy a verla encontrándola, maltratada, ensangrentada, una lástima que no podía ni caminar, era mordida su manos y golpeada.*

- b. Certificado médico legal N°5804-L, en el cual se concluye entre otras lesiones que presentaba la agraviada: Muslo izquierdo: Halo equimótico, Violáceo de 3x2cm, en cara interior tercio medio,
- c. En mérito de oficio N° 56-13-GR.CAJ/DRS.CAJ/RSII.CAJ/CST, en virtud del cual se evidencian las lesiones presentadas por el sentenciado, vale decir que estos dos documentos evidencian en ambos sujetos, lesiones que resultan ser concordantes con lo vertido por la agraviada en su declaración.
- d. El certificado médico legal N° 000257-E-IS, que concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración, ni tampoco signos de coito contranatura, lo cual concuerda con la versión de la agraviada de la que se advierte que el delito quedó en grado de tentativa.

18. Documentos que determinarían la comisión del delito imputado y la participación del sentenciado en el mismo, asimismo se puede concluir que la incriminación que realiza la agraviada es persistente respecto al hecho de la tentativa de abuso sexual, a la forma como aconteció este y a la persona que cometió; incriminación que ha sido mantenida durante el juicio oral, siendo que además, dicha versión fue la que proporcionó a la psicóloga que la entrevistara; por lo que es necesario también indicar, que la víctima en ningún momento ha mostrado signos de querer retractarse y por lo contrario ha persistido en sindicarse al acusado como el autor de los hechos, en tal sentido, se concluyó que este relato incriminador cumple con todos los presupuestos del acuerdo plenario ya citado y por lo tanto permiten crear certeza en el criterio de esta Sala Penal de Apelaciones, respecto a la existencia del delito y la participación del investigado en su comisión.

19. Por otro lado, de los hechos que han servido de sustento para atribuir al sentenciado R la comisión del delito de Violación Sexual en grado de tentativa, se tiene que éste, al haber encontrado sin compañía a la

agraviada en un lugar deshabitado, dirigió su accionar a tratar de ultrajarla sexualmente, pero debido a la oposición persistente que la agraviada sostuvo, causándole incluso lesiones a su agresor sexual, éste vio como frustrado su objetivo y tuvo que retirarse del lugar, evidenciándose a partir de éstos hechos la configuración de una tentativa acabada, por cuanto el sentenciado R, desplegó todos los actos con los que pretendía lograr su finalidad, sin embargo debido a la efectiva defensa que la agraviada impuso, el acto sexual coactado que el sentenciado pretendía imponer, no llegó a realizarse.

20. Por otro lado, respecto al argumento de apelación de recurrente en el sentido que, en juicio oral no se habrían actuado medios de prueba concomitantes o periféricos que corroboren los testimonios o declaraciones incriminatorias actuados en juicio oral, debemos indicar que tal argumento no es cierto, ya que de los actuados se advierte que el relato incriminador expuesto por la agraviada se encuentra debidamente corroborado con los certificados médicos legales actuados en juicio oral, los que como ya se ha hecho mención, evidencian las lesiones sufridas por la agraviada, así también el examen de intangibilidad sexual practicado a la agraviada, corroboraría la versión de ésta, por cuanto a dicha fecha la agraviada no tenía signos de haber tenido una relación sexual en toda su vida; por lo que, con toda certeza puede concluirse que la declaración de la agraviada adquirió credibilidad en virtud de los medios de prueba objetivos que fueron actuados en juicio oral, los mismos que son el sustento de la sentencia condenatoria recurrida.

21. Adicionalmente, acerca del alegato del recurrente referido a que no se ha actuado en juicio oral ningún certificado médico practicado a la agraviada en la que se evidencie lesiones en la zona genital o en zonas periféricas a ésta; debemos indicar que tal argumento no es preciso, pues se advierte de los actuados la existencia del certificado médico legal N° 005804-L, en el cual se determina que la agraviada al ser examinada presentó, entre otros, rastros de agresiones en la cara

anterior del muslo, lo que corroboraría la versión de la agraviada cuando manifiesta que el sentenciado hizo presión con sus codos sobre sus muslos a fin de que abriera las piernas, no siendo necesaria la existencia de lesiones en las mismas zonas genitales para determinar la existencia del delito máxime si no encontramos ante un delito en grado de tentativa.

22. Finalmente, con respecto al argumento de la defensa en el sentido que la agraviada al haber concebido una hija con fecha 18 de octubre del 2014, sería falsa su declaración cuando menciona que nunca tuvo relación sentimental con alguna persona y además que debido a este hecho no tendría afectación psicológica alguna; debemos indicar que tal argumento sería irrelevante, puesto que versa sobre la condición sexual de la agraviada, ulterior al hecho punible; máxime si de los actuados obra un medio de prueba objetivo consistente en el examen de intangibilidad sexual practicado a la agraviada, del cual se desprende que ésta, a la fecha de ocurrido el hecho materia del proceso, no había mantenido relaciones sexuales con ninguna persona.

23. En conclusión, se ha dejado establecido que la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a ley, puesto que en ésta se han expuesto de manera suficientes los motivos por los cuales se adoptó la decisión que contiene, así como respetando las garantías y principios que la ley y la Constitución le confiere a los justiciables dentro de un proceso penal; por lo que, los miembros de éste órgano jurisdiccional revisor, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, consideran que la resolución venida en grado, debe confirmarse en todos sus extremos.

Por las consideraciones expuestas, analizados los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNIDAD RESUELVE:**

IV. **RESOLUCION:**

1. **DECLARAR** infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado R, en contra de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta de enero del año dos mil quince, emitida por la juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, que resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa, en perjuicio de la agraviada de iniciales M. a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de mil nuevos soles (S/. 1.000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis de la fecha treinta de enero del año dos mil quince, detallada en el ítem anterior.

3. **DEVOLVER** la correspondiente carpeta del órgano jurisdiccional de origen, conforma a ley.

Juez Superior: ...

S.

Z

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETIVO ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S N T E N C I A	CALIDAD DE LA Sentencia En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible. expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si**

cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido** (con las razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si**

cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** Se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro

siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con una expresión: no cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si cumple de 3 los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de Calidad de la Dimensión	
		De las sub Dimensiones							De la Dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub Dimensión		x				7	[9-10] Muy Alta	
								[7-8] Alta	
						X		[5-6] Mediana	
								[3-4] Baja	
								[1-2] Muy Baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión es que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE KA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- a. Primera etapa: determinación de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las Sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de	Ponderación	Valor	Calificación de
-----------------	-------------	-------	-----------------

critérios de evaluación		numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente;

cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.
- b. Segunda etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación De la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		de las sub dimensiones							de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta			
		2x1 2	2x2 4	2x3 6	2x4 8	2x5 10			
	Nombre						[33-40]	Muy Alta	

	de la sub dimensión			X				[25-32]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				x			[17-24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				x			[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación de derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy Baja					
	Parte resolutive	aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					

		la descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja									
									[1-2]	Muy Baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>del Código Penal, concordante con el artículo dieciséis del mismo cuerpo normativo y de ser inocente absolverlo de los cargos que se le imputa.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

		Si cumple.											
Postura de las partes	<p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>ALEGATOS PRELIMINRES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Señala que el hoy acusado ha intentado abusar sexualmente de la agraviada el día nueve de octubre del dos mil trece en horas de la tarde, en circunstancias que la agraviada se encontraba en el predio de su padre, denominado “el Sexi” con la finalidad de amarrar sus animales y recoger hierba para sus cuyes, estando orinando y al tratar de colocarse el pantalón apareció el acusado señalándole “vas hacer mi mujer” y como ella ni se dejaba comenzó a golpearla por diferentes partes del cuerpo cogiéndolo de los brazos lo tiro al piso situación en que la agraviada logro introducir sus dedos dentro de la boca del acusado y este sin piedad alguna muerde los dedos causándole una lesión en los mismos, además el acusado logra bajarle el pantalón a la agraviada quedando esta con su prenda ultima a la altura de las rodillas y este se baja el pantalón, sin embargo la agraviada en el intento de defenderse golpea al acusado y este reacciona dándole un cabeza entre la boca y la nariz haciéndola sangrar, finalmente el acusado le coloca los codos dentro de las piernas de la agraviada con la finalidad de que las abra no logrando su cometido en esas</p>	<p>1.- 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>					X						

	<p>circunstancias la agraviada se da cuenta que el agraviado se sobaba su miembro viril entre sus piernas y trataba de introducirlo, pero fue imposible por la reacción de la agraviada no consumándose el delito, como consecuencia de este hecho la agraviada quedo con lesiones en diferentes partes del cuerpo otorgándole el medico un certificado donde establece un día de atención facultativa y dos días de atención médico legal, Ministerio Publico</p> <p>Ministerio Público oportunamente realizo la acusación y califico el hecho delictivo como delito contra la libertad sexual, violación sexual en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 170 primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 16 del citado cuerpo legal.</p> <p>Los medios probatorios admitidos y que se actuaran en el Juzgamiento y servirán para acreditar la teoría del caso y son las siguientes:</p> <p>El testimonial de la agraviada M, la declaración de la señora C , la declaración testimonial Santos D, el testimonial de E, la presencia del perito F en su condición de médico legista de la División Médico Legal de Cajamarca quien es el autor de los certificados médicos N° 5804-L, la presencia del Médico Legal H asignado a la División Médico Legal de San Miguel autor del certificado médico N° 257E-IS y del reconocimiento médico N°020-L; asimismo también fue admitido como medio probatorio la presencia de la peritito Blanca</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Isabel Rubio Díaz en su condición de perito psicólogo de la división médico legal de San Miguel respecto a los certificados psicológicos N°260-2013 y N° 037-2014 –DCLS, así también tenemos la presencia del profesional J quien es licenciado en enfermería del Centro de Salud del distrito de Tongod el cual también emitió el oficio N° 55-2013 correspondiente que describe las lesiones que presento en su oportunidad el acusado R, asimismo como prueba documental en el oficio N°56-2013-GR.CAJ/RSIL.CAJ/CST, donde consta el reconocimiento médico realizado al acusado R, el acta de constatación fiscal de fecha treinta uno de enero del dos mil catorce donde constan el lugar donde habrían recurrido los hechos materia de la presente investigación, Oficio N°334-2014-CRDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ en la cual se aprecia que el acusado R no registra antecedentes penales, finalmente Sra Juez hizo presente que el Ministerio Público emitió acusación solicitando la imposición para el acusado R de una pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y al pago de MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>ALEGATOS DE DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>A mi patrocinado se le imputa el delito de Tentativa de Violación Sexual, la defensa en este proceso oral va demostrar la total inocencia respecto a los cargos y la argumentación</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollada por el Ministerio Público, estos hechos señora Juez como lo ha referido el ahora imputado tanto a nivel judicial porque allí se le tomo su declaración así también como a nivel fiscal esto es producto de una riña o pelea entre dos personas que han tenido una relación sentimental, esto ha sido agradado, modificado y arreglado para poder simplemente causar un daño por un hecho que no sucedió en sí, es por ello que la defensa en el proceso que nos lleva ahora ante su despacho va a mostrar realmente los hechos que han ocurrido y que no tienen nada que ver con la tesis propuesta y argumentada por el Ministerio Público ante ésta despacho.</p> <p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES</p> <p>El Ministerio Público acusa sustancialmente en juicio oral “R”, atribuyéndole la condición jurídica de autor del delito contra la libertad en su figura de tentativa, violación de la libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 170, primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, por haber tratado de someter a su víctima a trato sexual abusivo con su claro dominio de su condición de varón, sorprendiéndola en cuando ella estaba en el predio de su padre “El Sexi” habiéndose dirigido al mismo a cortar hierba para sus cuyes y amarrar a sus animales, en e momento en que se bajó el pantalón para orinar, apareciendo con un machete el acusado quien lo señalo “hoy</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vas hacer mi mujer”, empezando a forcejear con él recibiendo golpes en varias partes de su cuerpo, llegando la agraviada a introducir sus dedos en la boca del acusado quien le mordió los dedos, que luego se bajó el pantalón y sacando su miembro viril se sobo en las piernas de la agraviada y trató de introducirlo, no logrando su cometido, toda vez que la misma opuso resistencia llegando arallarle la cara y morderle la cabeza, rodando hasta cerca de una acequia.</p> <p>El abogado defensor del acusado, argumento en sus alegatos de apertura que su defendido ha mantenido relaciones amorosas con la agraviada y que le día de los hechos conversaba cerca de una loma cuando se inició una discusión entre ellos por el hecho de que el acusado se negó a sacarla a cargo porque tenía que terminar su carrera, faltándole sus prácticas, por lo que se han hecho lesiones mutuas.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO</p> <p>El presente Juzgamiento se ha desarrollado formalmente de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, respeto de los principios garantistas que informan un nuevo sistema procesal penal, instalándose la audiencia con formal observancia de las prerrogativas establecidas de artículo 371 del glosado instrumento procesal, escuchándose como queda expresados los alegatos de apertura realizados por las partes procesales contendoras, impartándose</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las instrucciones del caso al citado acusado habiéndole conocer los derechos que le asiste, siendo que al no admitirse autoría alguna por el evento y acogerse a su derecho de hablar, se procede al interrogatorio y contra interrogatorio de rigor la actuación de los medios de prueba admitidos las partes contendoras en la audiencia de control de acusación de la ley, mismos que son valorados dentro del contexto que señala el artículo 383 del Código procesal Penal, escuchándose finalmente los alegatos de clausura de ley, sin expresiones de última voluntad por inasistencia injustificada del agente inculcado a la última sesión de audiencia.</p> <p>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Dentro del debate probatorio, preservando contradictorio respectivo, fueron oídos los siguientes órganos de prueba:</p> <p>El Acusado, quien señala que conoce a la agraviada que han estudiado primaria juntos y que es su enamorada desde el año 2008 hasta unos días antes de los hechos, que han tenido relaciones sexuales en varias oportunidades con consentimiento de la agraviada y que todas las relaciones sexuales han sido en el potrero “El Sexi” y también en el potrero “El Perol”, señala que el día de los hechos la agraviada le dijo que le lleve a vivir a su casa, hacerle saber a su papá y después le dijo que se iba a bañar y ante su negativa de sacarle a cargo, le señalo que iba a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tomar veneno si no le llevaba a su casa indicándole que por su culpa iba a morir procediendo a agredirle, señalándole que no la sacaría a cargo porque su cuñado le había impedido, en ese momento se abalanzó sobre su brazo y la mordió luego lo arañó la cara y no lo soltaba de sus brazos y se empezaron agredir mutuamente, que luego de eso lo comunico a su padre y este se fue a conversar con el padre de la agraviada, que no se explica por la agraviada no presenta desfloración antigua y que no está de acuerdo con el certificado. Que en el lugar de los hechos hay una casa cerca la que se encuentra a doscientos metro, la misma que está deshabitada, y no se puede ver porque está cubierta de montes. Además señala que la agraviada tiene carácter violento, porque cuando alguien los encontraba juntos les daba lapos y cachetadas, además poseía los terrenos del padre de la agraviada desde que eran enamorados, que en los terrenos de su padre amarraba sus animales al potrero, además señala que había tenido un problema en el mes de junio, por ella la celaba con otra chica.</p> <p>La Agraviada de iniciales M, quien refiere que no era enamorada del acusado, que lo conoce desde que eran niños, que no tiene amistad ni familiaridad, que nunca han tenido relaciones sexuales con él, y que el día de los hechos se encontraba amarrando sus animales de su papá y le entró ganas de ir a orinar, apareciendo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado agarrando un machete a querer violarla y ella se alzó el pantalón cogiéndola de sus brazos, le arrastro a una acequia la golpeo, mordió sus dedos, y en sus piernas la golpeo con sus codos, bajó su pantalón hasta sus rodillas, queriendo introducir su miembro viril entre sus piernas, le quiso violar pero no pudo introducir su pene en su vagina, que tenía un machete y saco su correa para amarrarla de sus brazos y que nadie le prestó auxilio, que no ha tenido ningún enamorado y que nunca ha tenido relaciones sexuales, que nunca a celado al acusado, que salió de su casa aproximadamente las tres de la tarde a traer hierba para sus cuyes, diciéndole el acusado que va hacer su mujer a las buenas o las malas que desde octubre ha tenido ha tenido problemas con el acusado por que le seguía, en dos oportunidades el acusado le insinuó para una relación entre ellos, que ha trabajado el acusado como peón de su papá, que estuvo repeliendo el ataque del acusado una hora y que la arrastro a unos cinco metros, que no le rompió su ropa el acusado, que no acompaño su ropa a la denuncia por que estaba sola.</p> <p>Testigo D</p> <p>Dijo que vive en el centro poblado de Quellaorco, que el día de los hechos fue a su terreno y a las siete de la noche encontró a su hija llorando diciendo que R la había querido violar, que le arrendo parte de sus terrenos al padre del acusado</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por temporadas de lluvias y que él le pagaba con su trabajos, que el padre del acusado vino a su casa luego que pasó el problema para arreglar, y el dijo que su hija no era un animal para que procesa así con su hija.</p> <p>Testigo C</p> <p>Señala que si conoce al acusado, que es su vecino y que la agraviada es su hermana, que el día de los hechos quedó en encontrarse con su hermana y que la encontró ensangrentada, maltratada una lástima, que no podía caminar, que estaba mordida sus manos, señalándole que cuando estaba orinando el R la había querido violar, señala que no habido ninguna relación con su hermana y el acusado, que recibió la visita de G hermana del agraviado, quien le indico lo que R había hecho a lo que ella lo dijo que su hermano había ido a la posta para curarse lo que le había hecho su hermana, que no vio el ataque del acusado a su hermana, que en una oportunidad vio que el agraviado le perseguía con un machete y su hermana la perseguía con piedra y palo.</p> <p>Testigo E</p> <p>Conoce a la agraviada y al acusado, que la agraviada no tiene una pareja sentimental, que el acusado no se ha escuchado que tenga pareja, que entre la acusada y el agraviado no son enamorados y que su persona no tiene relación con el acusado, que no es su enamorado que sobre los hechos ha escuchado que habían problemas entre ellos, que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se lleva bien con la agraviada, que no tenían simpatía pero que nunca han tenido problemas, que con la agraviada tiene parentesco hasta de segundo grado.</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS</p> <p>Entre la predicha discusión verificadora y salvaguardando igualmente el contradictorio, se oralizaron las siguientes documentales.</p> <p>FISCALÍA PROVINCIAL:</p> <p>1.- Certificado médico 58-04 practicado a la agraviada que establece que existen “lesiones producidas por agente contuso” atención facultiva un día, por dos de incapacidad médico legal.</p> <p>2.- Certificado médico N° 257-E.IS-2012 no presenta signos de desfloración vaginal, ni contra natura, presenta huellas de lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente atención facultativa de un día por tres de incapacidad médico legal.</p> <p>3.- Certificado médico 020.L practicado a R “presenta huellas lesiones traumáticas corporales antiguas ocasionadas por objeto contundente”, una humana y mordedura humana, huellas de lesiones traumáticas ocasionadas en la cabeza, no son ocasionadas por uña humana.</p> <p>4.- Pericia psicológica N° 260-2013.PS: practicada a la agraviada “Conciencia conservada, indicadores de afectación emocional, compatibles a evento traumático de tipo sexual, personalidad de rasgos dependientes e inmaduros.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.- Dictamen psicológico 35-2014 realizado al acusado “conciencia conservada, personalidad de rasgo inmaduros y evasivos, perfil psicosexual a nivel de esta área no se evidencia indicadores de inmadurez psicosexual.</p> <p>6.- Oralización del oficio 56-2013 “Agresión física (rostro mordedura de ser humano en brazo izquierdo practicado al acusado A</p> <p>7.- Acta constatación fiscal de fecha 31 de enero de dos mil catorce.</p> <p>8.- Oficio 34.2014 de fecha catorce de enero del 2014, que señala que el acusado no tiene antecedentes penales.</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p> <p>El Ministerio Público ha formalizado acusación sustancial contra el precitado agente activo denunciado, por la comisión del delito contra la libertad, violación sexual, advertida y castigado en el artículo 170°, primer párrafo, del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>Artículo 170°. Violación Sexual</p> <p>En que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad o menos de seis ni mayor de ocho años.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: De acuerdo cuadro 1, se detalla que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, encontrándose en la introducción, los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la claridad y individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual en grado de tentativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	CONSIDERACIONES PREVIAS: 6. Según estipula el ítem “E” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, una persona es inocente mientras no haya sido declarada judicialmente su responsabilidad, desprendiéndose de esto que el Estado Nacional a quien le corresponde la carga probatoria, a través del Ministerio Público, quien tiene entonces que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i>					X							38

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>contradecir esa presunción legal, en virtud de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales,</p> <p>7. La doctrina procesal penal mayoritaria considera que debe declararse la existencia de la responsabilidad penal, cuando existan en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente el cargo imputado a la persona acusada.</p> <p>Coyunturalmente, el proceso penal persigue comprobar fehacientemente si en efecto se ha producido el hecho concreto imputado al agente activo acusado por la representante del Ministerio Defensor de la Legalidad, en la realidad concreta, lo cual- como queda expresado – debe ser producido mediante la introducción, actuación y colecta de pruebas útiles, pertinentes y conducentes, en acto de juzgamiento.</p> <p>En todo caso, los temas de idoneidad y relevancia de la cuestión probatoria exigen al Juez Penal Unipersonal, la exacta verificación de la relación que debe mediar entre el hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso y los extremos objetivo y subjetivo de la imputación típica formulada, en el caso específico, comprobar objetivamente si el citado acusado R, en forma dolosa y con el fin de dar rienda suelta a sus bajos instintos sexuales intentó tener acceso carnal violento con la persona de las iniciales M, siendo esto ilícito y evidentemente reprochable.</p>	<p><i>sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colateralmente, el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Miguel de la causa tiene presente que solo puede concluirse en la exculpación de una persona sometida a “juicio oral”, cuando la falta de conexión de los presuntos denunciados con los actuados probatorios recabados en juicio devenga en incuestionable o también, cuando la conducta concreta del agente activo no se adecue expresamente a la normativa penal presuntamente violentada o amenazada luego de materializado claro ésta, el juicio de subsunción de ley.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto).</i> si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p><u>DERECHO APLICABLE:</u> El delito de violación sexual previsto y sancionado en el numeral 170°, primer párrafo, precisa para su debida configuración de la necesaria concurrencia del elemento subjetivo en forma de “dolo”, esto es, que el agente investigado actúe con plena conciencia y voluntad de cometer la infracción que le ha sido formalmente atribuida en sede judicial. Ahora bien, para la exacta configuración del delito contra la libertad, en la modalidad investigada, esto es, violación de la libertad sexual, deviene en menester que la persona perjudicada haya sido efectivamente objeto de afrenta coital-vaginal, anal o bucal- por parte del sujeto activo denunciado, actuando éste con plena conciencia y voluntad y aprovechándose además de la ventaja que le brinda el hecho de ser varón, siendo que en el presente</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</p>				<p>X</p>						

	<p>proceso el actuar del agente únicamente ha quedado en tentativa en el presente caso, toda vez, que el hecho no se llegó a consumir por la resistencia de la agraviada.</p> <p>Luego, el bien jurídico tutelado en esta ocasión es, indiscutiblemente, el derecho a la libertad sexual.</p> <p>La conducta punible operada por el actor inculcado se encuentra contenida en el hecho descrito por el verbo rector “tener acceso carnal”, en el caso específico la tentativa del acusado a tener relaciones sexuales con la agraviada aprovechando su fuerza y condición de varón además de lo desolado del lugar en el que ocurrieron los hechos puesto que si bien existe o doscientos metros una casa, la misma se encuentra deshabitada y esta tapada por montes.</p> <p>Además, constituye elemento de verdad, que la decisión de otorgar la razón a una u otra de las partes, no es una decisión de este Juzgado Penal pueda tomar basándose en virtud solamente de la sana crítica, la logicidad y la experiencia, pues, si bien la aplicación del mismo se encuentra perfectamente reconocida en la “ley” como mecanismo de evaluación, éste debe aplicarse sobre los elementos probatorios ofrecidos, actuados y acopiados en juicio oral y público. De conformidad con el artículo 393 del Código Procesal Penal, que establece “Que el juez no podrá valorar medios probatorios que no hayan sido introducidos válidamente al proceso”, los que deben gestar el</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escenario sobre el cual este Juzgado Penal Unipersonal debe emitir la decisión de orden jurídico.</p> <p><u>Jurisprudencia:</u></p> <p>Además deviene en consecuente tener en cuenta las pautas jurisprudenciales advertidas por las Salas Penales de la Ilustre Corte de Justicia de la República, en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre del año 2005 y, adicionalmente, la decisión de naturaleza judicial que se anota a región seguido para fines de predictibilidad.</p> <p>La libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima aun acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica, por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual, cuando la víctima se mayor de edad, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que en bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla; es también objeto de</p> <p><u>HECHOS PROBADOS:</u></p> <p>Evaluando los medios de convicción actuados en acto de juzgamiento, en forma unilateral y con perspectiva objetiva, es factible advertir:</p> <p>1.- Que la agraviada del presente proceso al momento de los hechos tenía veintinueve años de edad hecho que se ha demostrado con las generales de la ley que aparecen en la acta de declaración que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obra en folios 7 a 10 del expediente judicial.</p> <p>2.- Con el certificado médico legal número 00005804-L. se acredita que al ser examinada profesionalmente, la persona de iniciales M.E.R.C. presentó lesiones traumáticas de origen contuso en el cuello, boca, diente canino flojo, muslo izquierdo halo equimótico, brazo izquierdo y muslo izquierdo, escoriación en la mano derecha e izquierda, halo equimótico en la región mandibular.</p> <p>3.- Con el certificado médico 257-EIS se acredita que la agraviada no presentaba signos de desfloración y tampoco coito contra natura.</p> <p>4.- Con el protocolo de pericia psicológica número 000260-2013-PSDCLS, se acredita que la agraviada presenta al análisis respectivo problemas relacionados al abuso sexual.</p> <p>5.- Con el protocolo de pericia psicológica número 00037-2014-PSDCLS, se acredita que el acusado presenta al análisis respectivo rasgos de personalidad inmaduros y evasivos y no se evidencia indicadores de inmadurez psicosexual.</p> <p>6.- El acta de constatación fiscal, donde se acredita que el lugar de los hechos es descampado, y existe una casa a doscientos metros del lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <p>7.- Oficio 56-2013 en él se informa en el diagnóstico del acusado quien presenta agresión física en el rostro y mordedura del ser humano en el brazo izquierdo.</p> <p>HECHOS NO PROBADOS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- Que el acusado haya estado con un machete al momento de los hechos, ello es irrelevante toda vez que, la figura se ha encuadrado en el tipo penal del artículo 170 del Código Penal, primer párrafo, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>2.- No se ha probado que el acusado y la agraviada hayan tenido una relación de enamorados.</p> <p>3.- No se ha probado que el acusado y la agraviada hayan mantenido relaciones sexuales en varias oportunidades, pues ello se desvirtúa con el certificado médico 257-ES que arroja como resultado no desfloración.</p>										
Motivación de la pena	<p>ANALISIS DE LA PENA A IMPONERSE</p> <p>Con respecto a la pena a imponerse se debe señalar que el Código Penal establece para el delito de violación sexual la pena privativa de la libertad no menor de seis, ni mayor de ocho, que al respecto en aplicación del artículo 45-A y 46 del Código Penal el Representante del Ministerio Público ha solicitado como pena cinco años de pena privativa de la libertad al determinar que la pena aplicable debe estar comprendida en el primer tercio que establece dicha norma, al existir en el proceso únicamente atenuantes, por lo que expresado por representante del Ministerio Público es compartid por la Juzgadora, siendo que la pena a aplicarse conforme al modo, circunstancias y forma como ocurrieron los hechos, hace que dicha pena sea razonable y este</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>				X					

	<p>acorde con los principios de lesividad, razonabilidad, proporcionalidad y humanidad, en consecuencia debe aplicarse la misma.</p> <p>Respecto a la calidad de la pena esta debe ser efectiva, por quantum y porque no se cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.</p> <p>En tal sentido, el Juzgado Penal Unipersonal de esta Provincia considera que en aplicación a los <i>Principios de Proporcionalidad, Lesividad y Razonabilidad</i>, debe imponerse la pena solicitada por el Ministerio Público, máxime si conforme a lo dispuesto por el artículo 397.3 del Código Procesal Penal, el Juzgador no puede imponer pena más gravosa que la solicitada por el representante del Ministerio Público si éste lo ha solicitado dentro de los parámetros que fija la ley, como en el presente caso.</p> <p>Asimismo, debe disponerse, conforme lo señala el artículo 178 A del Código Penal, se cometa al acusado a un tratamiento terapéutico a fin de permitir su readaptación social.</p> <p>Que, la presente sentencia, en su extremo penal, debe ejecutarse provisionalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código Procesal Penal, así se interponga recurso de apelación, lo que no viola el principio de presunción de inocencia porque el Colegiado luego de evaluar la actividad probatoria a arribado a un juicio de culpabilidad.</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En lo demás, para efectos del señalamiento de la pena y del pago de la reparación civil, se toma en cuenta los postulados legales y doctrinarios contenidos en los principios de 2 “legalidad”, “lesividad” y “proporcionalidad” que orientan nuestra sistemática punible advertidos y remarcados en los artículos II, IV, VII Y VIII, del Título Preliminar, del Código Penal en actual vigencia; ergo, estando a la penalidad con que se encuentra sancionado el delito instruido resulta procedente dictar una “sentencia acorde en su naturaleza” pero “disentida” en el quantum de la misma con la que plantea la representante del Ministerio Público en su primigenia acusación – ratificada incluso luego de la propuesta de desvinculación formulada por el juzgador – siendo que para el pago de la reparación civil se considera el menoscabo originado en la esfera personal de la persona agraviada, debiendo señalarse por lo mismo una reparación civil prudente y justa.</p> <p>Respecto a la calidad de la pena esta debe ser efectiva, por e quantum y porque no se cumple con los requisitos del artículo 57 del Código Penal.</p> <p><u>COSTAS</u></p> <p>Conforme a lo actuado expresamente en este proceso judicial, dado la forma como se ha procedido fácticamente en el iter criminis y considerando en particular la programación y el</p>	<p>1 Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	desarrollo del evento, conforme a lo acotado en el artículo 407° del Código Procesal Penal y habiendo resultado vencidos en juicio el acusado en mención, debe éste abonar las costas de rigor, las mismas que serán calculadas oportunamente en ejecución de sentencia.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En mérito al análisis que se identifica en el cuadro 2, señala que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en estudio fue de rango Muy Alta. Por lo tanto, se indica indicar que: la Motivación de los Hechos; Motivación del Derecho; Motivación de la Pena y la Motivación de la Reparación Civil, son de rangos: muy alta, muy alta, muy alta y *alta* calidad. Cumpliendo cada uno de los Ítems; cómo se puede identificar cada uno de los parámetros establecidos en la Evidencia Empírica.

CUADRO 3: La Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Calidad de la parte resolutive de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
	En tal sentido, el Juzgado	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia												

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>Unipersonal de la Provincia de San Miguel, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, al amparo de la normativa inserta en los artículos VII de título preliminar,6°,11°,12°,23°,28°,29°,45°,46°,92°,93° y 170°, primer párrafo, del Código Penal, concordado con los numerales 392°, 393°, 394° y 399° del Código Procesal Penal.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>6. CONDENAR al acusado R, como autor del delito contra la libertad, violación de la libertad sexual, previsto y sancionado en el artículo 170° del Código Penal, en perjuicio de la persona identificada con las iniciales M y como tal le impone <u>cinco años de privación de libertad efectiva</u>, que se hará efectiva a partir del momento en que dicho agente sea detenido físicamente, oficiándose con este fin a la autoridad pública pertinente.</p> <p>7. FIJO: en 1,000.00 nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar el condenado, a favor de su víctima y que deberá abonarse en el plazo de</p>	<p><i>(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>										

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>tres meses contados a partir de que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada.</p> <p>8. SEÑALO: el pago de costas que serán computados en ejecución de sentencia.</p> <p>9. ORDENO: que previo examen médico o psicológico, el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>10. MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente decisión de mérito, se archive definitivamente donde corresponda.</p>	<p><i>clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Cuadro 3; Según se evidencia en la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia en estudio fue de rango muy alta. Identificando los siguientes Ítems: Aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, llegando a obtener un rango: muy alta y muy alta.

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual en grado de Tentativa, con énfasis en la calidad de la introducción de las partes, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA N°83</p> <p>EXPEDIENTE: 00051-2015-0-0601-SP-PE-01.</p> <p>IMPUTADO : R</p> <p>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA.</p> <p>AGRAVIADA : M</p> <p>ASUNT: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.</p> <p>ESP.JUDICIAL : A</p> <p>ESP.AUD. : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Cajamarca, ocho de setiembre del año dos mil quince</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la</i></p>					X						

	<p><u>AUTOS Y VISTOS:</u></p> <p>En la audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado R, en contra de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta de enero del año dos mil quince, emitida por la juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, que resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual en grado de tentativa, en perjuicio de la agraviada de iniciales B. a cinco años</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									10
Postura de las partes	<p>de pena privativa de la libertad efectiva, más pago de mil nuevos soles (s/.1,000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>ANTECEDENTES PROCESALES:</u></p> <p>Fluye de la acusación fiscal, que se le atribuye a R, haber intentado ultrajar sexualmente a la persona de iniciales M; en circunstancias que, con fecha 09 de octubre del 2013, al promediar las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del</p>				X					

	<p>16:00 horas, la agraviada antes referida se encontraba en el predio denominado “El Sexi”, ubicado en el centro poblado Quellahorco, Distrito de Tongod, Provincia de San Miguel, a donde fue para amarrar sus animales y juntar hierba para sus cuyes; al dirigirse a realizar sus necesidades fisiológicas, apareció el acusado R, quien le dijo “ <i>hoy vas a ser mi mujer</i>”, y amenazándola con un machete, la cogió de sus brazos y la tumbó al suelo, ante la oposición de la agraviada quien intentaba levantarse el pantalón, el acusado le propinó golpes por diferentes partes del cuerpo con la finalidad de que abra las piernas, le bajo el pantalón y la ropa interior, para proceder luego a bajarse su propio pantalón y tratar de violarla, sin embargo la agraviada, oponiéndose al acto sexual y en defensa propia le causó lesiones al acusado en la cara, cabeza y brazo ante lo cual este opto por retirarse del lugar.</p> <p>Por los hechos antes descritos, con fecha de 06 de marzo del año 2014, el representante del Ministerio Público, presentó requerimiento de la acusación</p>	<p>impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>directa ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Miguel, adecuando la conducta del acusado, en el delito de violación sexual en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la persona de iniciales B.</p> <p>Realizada la audiencia de Juicio Oral, la Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, mediante sentencia contenida en la resolución seos de fecha treinta de enero del año dos mil quince, resuelve condenar al aludido sentenciado como autor del delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales M. a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de mil nuevos soles (S/1.000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>Con fecha dos de febrero del año dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mis quince, se recepcionó el escrito de recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado R, en contra de la sentencia detallada en el considerando anterior, solicitando se revoque la apelada y reformándola se lo absuelva de los cargos formulados en su contra por el representante del Ministerio Público, teniendo como argumentos, los siguientes:</p> <p>En el presente proceso no existe algún medio concomitante o periférico que corrobore los testimonios incriminadores actuados en juicio oral, por lo que los actuados no pueden tener valor probatorio para un proceso justo imparcial.</p> <p>En ningún momento certificado médico actuado en juicio oral, se ha evidenciado una lesión en zona genital y mucho menos lesiones periféricas a dicha zona en el cuerpo de la agraviada.</p> <p>La a quo ha violentado el principio constitucional de la presunción de inocencia que le asiste al recurrente, puesto que no existe suficiente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actividad probatoria de cargo para enervar dicho principio.</p> <p>Adjunta a su recurso de apelación la partida de nacimiento de la menor hija de la agraviada, siendo pertinente en la medida que demuestra la condición de madre de la agraviada y evidencia falsedad de lo declarado por ésta ante la a quo, pues en juicio oral declaró mantenerse virgen en su estado sexual.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. De acuerdo a la Parte Expositiva establecida en el cuarto (4) cuadro de la sentencia de segunda instancia en estudio; se identifica la Introducción, con un Rango muy Alta, encontrándose los 5 parámetros establecidos en la Sentencia de Segunda Instancia en estudio, asimismo en la Postura de las Partes se establece un Rango Muy Alta, cumpliendo en su totalidad con los 5 parámetros previstos como se puede contrastar en la Evidencia Empírica.

CUADRO 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual en grado de tentativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021

<p>Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Evidencia empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil</p>	<p>Calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>
---	---------------------------	-------------------	---	--

	<p>sustanciales no advertidas por el impugnante”.</p> <p>De igual modo, el artículo 419° del Código Procesal Penal, establece: “ La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2. El examen de la Sala Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente (...)”</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>motivación de derecho</p>	<p>El artículo 425° del Código Procesal Penal, señala: “La Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada; la sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p>Finalmente, el inciso 3 del artículo 425° del Código Procesal Penal, prescribe: “La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los actuados al juez que corresponda para la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales</p>											

	<p>subsananación a que hubiera lugar; b) Dentro de los límites de recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria, puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho en caso haya sido propuesto por acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.</p> <p>FUNDAMENTOS FACTICOS:</p> <p>En principio, cabe mencionar que con los delitos</p>	<p>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
motivación de la pena	<p>contra la Libertad Sexual, bajo los términos expuestos en el acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, el bien jurídico cuya tutela se pretende es la libertad sexual, en la medida que la persona resulte agraviada del hecho ilícito, “al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en la posibilidad de resistir la agresión sexual”; así, el delito de violación sexual tipificado en el artículo 170° del Código Penal, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y</p>												

	<p>configura cuando el agente, haciendo uso de la violencia o grave amenaza, coacta al sujeto pasivo a fin de imponerle el acto sexual, por vía vaginal, anal o bucal, o realiza actos análogos introduciendo en las dos primeras vías objetos u otras partes de su cuerpo.</p> <p>Aunado a ello, con respecto a la tentativa, es preciso determinar que en virtud de ésta figura jurídica el sujeto activo de un delito inicia los actos de ejecución del mismo, sin embargo, debido a causas externas al mismo sujeto, el delito no llega a consumarse; así ésta figura al delito materia del proceso se determina que el dicho supuesto el sujeto activo, inicia los actos tendientes a lograr el acceso carnal con la víctima, quien no tiene voluntad o no ha prestado su consentimiento para realizar el acto sexual, sin embargo debido a determinadas circunstancias, que pueden ser la consistente oposición de la agraviada o la aparición de un tercero que evita la comisión del hecho punible, éste no llega a consumarse.</p> <p>Ahora bien, estando a los argumentos normativos mencionados, al contenido de la acusación y de la sentencia condenatoria, así como a los términos en los que viene planteado el recurso de apelación de la defensa técnica del sentenciado R, corresponde analizar si los fundamentos de la sentencia impugnada son o no el resultado de un juzgamiento</p>	<p><i>ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>racional y objetivo, a través de los cuales, la a quo ha evidenciado su independencia e imparcialidad en la solución del conflicto, sin arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. En este sentido, corresponde analizar si la sentencia se encuentra motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese el modo claro y que permita entender el porqué de lo resuelto,</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>motivación de la reparación civil</p>	<p>comprobándose si la resolución dada en consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico, debiendo por tanto el órgano jurisdiccional haber explicado las razones de su decisión, pues esto permitirá controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y de la legalidad.</p> <p>Analizada la prueba actuada en juicio oral y lo oralizado durante la audiencia de apelación de sentencia, se tiene que, efectivamente la agraviada de las iniciales M. ha declarado en juicio oral: “ que el día 09 de octubre del 2013, se encontraba amarrando los animales de su papá para ordeñar al otro día y yo ordeñando las vacas me fui a juntar mi yerba entrándome ganas de orinar yendo a un costadito, allí apareció R agarrando un machete a querer violarme y yo me alce mi pantalón y vino y me cogió de mis manos discutiendo y me arrastró a una acequia, me golpeó me mordió mis dedos y mis piernas, me golpeó con sus codos, me bajo mi pantalón hasta mis rodillas queriendo introducir su miembro viril por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<p>X</p>							

	<p>mis piernas y me quiso violar no pudiendo introducir su pene en mi vagina”.</p> <p>Versión de la agraviada, que debe ser sometida a un análisis para ver si efectivamente reúne los requisitos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, pues al ser ésta la única testigo de los hechos, tendrá entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por tanto con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre y cuando presente las garantías de certeza que son las siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva. b) Verosimilitud y; c) Persistencia en la incriminación.</p> <p>En ese sentido, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, podemos señalar que al analizar la versión de la agraviada no se advierte ningún móvil subjetivo para no considerarla imparcial, tales como son rencillas, odio, resentimientos, animadversión o similares hacia el proceso de R, o que haya existido la influencia de terceras personas, que puedan incidir en la parcialidad de su relato, pues conforme a lo señalado por dicha agraviada conoce al sentenciado desde pequeños porque ha sido su compañero en la misma institución, además que éste trabajó de peón para su padre; no siendo razonable, a consideración de ésta Sala Penal de Apelaciones sostiene, que la</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>animadversión o , conforme a lo indicado por la defensa de procesado, por cuanto el acusado no aceptó llevarla a su casa para formalizar su compromiso con ella; por lo que, en razón a las circunstancias y a la edad de la víctima, cuyo desarrollo madurez mental, permitiría fijar si tuvo la capacidad de efectuar un juicio de proporcionalidad entre el fin buscado (odio, venganza o haber sido influencia por otras razones) y la acción de denunciar falsamente el delito de violación sexual en grado de tentativa, nos permite colegir, que no se ha acreditado en ningún momento que la versión inculpativa sea parcializada; por lo que, ésta genera certeza sobre lo realmente ocurrido, pues ha sido coherente, persistente durante el desarrollo del juicio oral; más aún, si tenemos en cuenta que la versión esgrimida por la defensa del procesado y el mismo procesado en el sentido que habrían mantenido una relación sentimental con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio una relación sentimental con la agraviada, no ha sido corroborada por medio probatorio alguno; concluyéndose, de manera objetiva que la agraviada no estaría mintiendo respecto al hecho ocurrido con fecha nueve de octubre del año dos mil trece y que el procesado Rolando Vásquez Silva si intentó imponer el acto sexual en contra de su voluntad.</p> <p>Respecto a la verosimilitud de la declaración de la agraviada, debemos señalar que ésta resulta coherente, sólida y además está rodeada de varias</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, tales como son:</p> <p>La declaración testimonial de C, realizada en juicio oral, en la cual narra la forma y circunstancias en que encontró a su hermana en día de los hechos, así refiere: <i>“que como mi padre me dio un pastito de sus terrenos y como quede en encontrarme con ella a eso de entre las dos o tres de la tarde me voy a verla encontrándola, maltratada, ensangrentada, una lástima que no podía ni caminar, era mordida su manos y golpeada.</i></p> <p>Certificado médico legal N°5804-L, en el cual se concluye entre otras lesiones que presentaba la agraviada: Muslo izquierdo: Halo equimótico, Violáceo de 3x2cm, en cara interior tercio medio,</p> <p>En mérito de oficio N° 56-13-GR.CAJ/DRS.CAJ/RSII.CAJ/CST, en virtud del cual se evidencian las lesiones presentadas por el sentenciado, vale decir que estos dos documentos evidencian en ambos sujetos, lesiones que resultan ser concordantes con lo vertido por la agraviada en su declaración.</p> <p>El certificado médico legal N° 000257-E-IS, que concluye que la agraviada no presenta signos de desfloración, ni tampoco signos de coito contranatura, lo cual concuerda con la versión de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada de la que se advierte que el delito quedo en grado de tentativa.</p> <p>Documentos que determinarían la comisión del delito imputado y la participación del sentenciado en el mismo, asimismo podemos concluir que la incriminación que realiza la agraviada es persistente respecto al hecho de la tentativa de abuso sexual, a la forma como aconteció este y a la persona que cometió; incriminación que ha sido mantenida durante el juicio oral, siendo que además, dicha versión fue la que proporcionó a la psicóloga que la entrevistara; por lo que es necesario también indicar, que la víctima en ningún momento ha mostrado signos de querer retractarse y ´por lo contrario ha persistido en sindicar al acusado como el autor de los hechos, en tal sentido, podemos concluir que este relato incriminador cumple con todos los presupuestos del acuerdo plenario ya citado y por lo tanto permiten crear certeza en el criterio de esta Sala Penal de Apelaciones, respecto a la existencia del delito y la participación del investigado en su comisión.</p> <p>Por otro lado, de los hechos que han servido de sustento para atribuir al sentenciado R la comisión del delito de Violación Sexual en grado de tentativa, se tiene que éste, al haber encontrado sin compañía a la agraviada en un lugar deshabitado, dirigió su accionar a tratar de ultrajarla sexualmente, pero debido a la oposición persistente que la agraviada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostuvo, causándole incluso lesiones a su agresor sexual, éste vio como frustrado su objetivo y tuvo que retirarse del lugar, evidenciándose a partir de éstos hechos la configuración de una tentativa acabada, por cuanto el sentenciado R desplegó todos los actos con los que pretendía lograr su finalidad, sin embargo debido a la efectiva defensa que la agraviada impuso, el acto sexual coactado que el sentenciado pretendía imponer, no llegó a realizarse.</p> <p>Por otro lado, respecto al argumento de apelación de recurrente en el sentido que, en juicio oral no se habrían actuado medios de prueba concomitantes o periféricos que corroboren los testimonios o declaraciones inculpativas actuados en juicio oral, debemos indicar que tal argumento no es cierto, ya que de los actuados se advierte que el relato inculpativo expuesto por la agraviada se encuentra debidamente corroborado con los certificados médicos legales actuados en juicio oral, los que como ya se ha hecho mención, evidencian las lesiones sufridas por la agraviada, así también el examen de intangibilidad sexual practicado a la agraviada, corroboraría la versión de ésta, por cuanto a dicha fecha la agraviada no tenía signos de haber tenido una relación sexual en toda su vida; por lo que, con toda certeza puede concluirse que la declaración de la agraviada adquirió credibilidad en virtud de los medios de prueba objetivos que fueron actuados en juicio oral, los mismos que son el sustento de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia condenatoria recurrida.</p> <p>Adicionalmente, acerca del alegato del recurrente referido a que no se ha actuado en juicio oral ningún certificado médico practicado a la agraviada en la que se evidencie lesiones en la zona genital o en zonas periféricas a ésta; debemos indicar que tal argumento no es preciso, pues se advierte de los actuados la existencia del certificado médico legal N° 005804-L, en el cual se determina que la agraviada al ser examinada presentó, entre otros, rastros de agresiones en la cara anterior del muslo, lo que corroboraría la versión de la agraviada cuando manifiesta que el sentenciado hizo presión con sus codos sobre sus muslos a fin de que abriera las piernas, no siendo necesaria la existencia de lesiones en las mismas zonas genitales para determinar la existencia del delito máxime si no encontramos ante un delito en grado de tentativa.</p> <p>Finalmente, con respecto al argumento de la defensa en el sentido que la agraviada al haber concebido una hija con fecha 18 de octubre del 2014, sería falsa su declaración cuando menciona que nunca tuvo relación sentimental con alguna persona y además que debido a este hecho no tendría afectación psicológica alguna; debemos indicar que tal argumento sería irrelevante, puesto que versa sobre la condición sexual de la agraviada, ulterior al hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punible; máxime si de los actuados obra un medio de prueba objetivo consistente en el examen de intangibilidad sexual practicado a la agraviada, del cual se desprende que ésta, a la fecha de ocurrido el hecho materia del proceso, no había mantenido relaciones sexuales con ninguna persona.</p> <p>En conclusión, se ha dejado establecido que la sentencia recurrida ha sido emitida con arreglo a ley, puesto que en ésta se han expuesto de manera suficientes los motivos por los cuales se adoptó la decisión que contiene, así como respetando las garantías y principios que la ley y la Constitución le confiere a los justiciables dentro de un proceso penal; por lo que, los miembros de éste órgano jurisdiccional revisor, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, consideran que la resolución venida en grado, debe confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizados los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA PENAL DE APELACIONES DE CAJAMARCA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA, POR UNIDAD RESUELVE:</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el siguiente cuadro (5), encontramos la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia en estudio, se identifica un

Rango muy Alta, de ello se desglosa : La Motivación de los Hechos tiene un Rango Alta, por lo que se puede evidenciar que se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos; La Motivación del Derecho tiene un Rango muy alta, estableciéndose los 5 parámetros previstos; Motivación de la Pena cuenta con Rango muy alta, cumpliéndose los 5 parámetros, y por último la Motivación de la reparación civil se evidenciaron los 4 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia, sobre Violación Sexual en grado de tentativa, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N°042-2014, Distrito Judicial de Cajamarca – San Miguel, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Calidad de la aplicación del principio de correlación	DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A, en contra de la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha treinta de enero del año dos mil quince, emitida por la juez del juzgado Penal Unipersonal de la provincia de San Miguel, que resuelve condenar al aludido	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>											

	<p>sentenciado como autor del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa, en perjuicio de la agraviada de iniciales B. a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, más el pago de mil nuevos soles (S/. 1.000.00) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de la fecha treinta de enero del año dos mil quince, detallada en el ítem anterior.</p> <p>DEVOLVER la correspondiente carpeta del órgano jurisdiccional de origen, conforma a ley.</p> <p>Juez Superior: Ricardo Sáenz Pascual, Ponente y director de debates.-</p>	<p>segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>				X						9

		<p><i>los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. Como se evidencia en el cuadro 6: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia siendo de rango muy **alta**. Derivándose de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se identificaron l o s 5 parámetros previstos. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 042-2014; DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA – SAN MIGUEL, 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo 20 de marzo 2021.*



Teñista: Rosa Yovana Vásquez Cubas
Código de estudiante: 2606121010
DNI N° 45519642

ANEXO 7

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2020								Año 2021							
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe Preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo Científico															X	

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO 8

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.10	230	23.00
• Empastado	80.00	1	80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	21.00	3	63.00
Total de presupuesto desembolsable			298.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652.00
Total (S/.)			950.5